



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdos Números 42 al 63, sobre las Solicitudes de Registro
de los Candidatos que Integran las Planillas de Ayuntamientos
y Diputados, presentadas por los diferentes Partidos Políticos,
para el Proceso Electoral del 2012

TOMO CLXXXIX
HERMOSILLO, SONORA

Número 38 Sección I
Jueves 10 de Mayo del 2012



000001



ACUERDO NÚMERO 42

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012, SE DECLARÓ FORMALMENTE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados III y 200 primer párrafo, del según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de

Página 1 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012, SE DECLARÓ FORMALMENTE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tanto de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Con fecha 11 de Marzo de 2012, los ciudadanos Profesor Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y Licenciado César Augusto Marcor Ramírez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tienen debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, presentaron solicitud de registro de Convento de alianza a la que acordaron denominar "POR UN MEJOR

Página 2 de 8



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" REALIZADA ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SONORA, a fin de postular fórmulas de candidatos a Diputados en seis Distritos Electorales uninominales a elegirse en la jornada electoral ordinaria para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, que tendrá verificativo el día 1 de Julio de 2012, mismo Convenio que fue aprobado el día 10 de Abril de 2012 por unanimidad por el Pleno de este Consejo, mediante Acuerdo número 32 "Sobre solicitud de registro de convenio de alianza suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esta modalidad en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral de 2012".

De igual forma con fecha 11 de Marzo de 2012, los promovedores, presentaron solicitud de registro de convenio de alianza a la que acordaron denominar "POR UN MEJOR SONORA", a fin de postular candidatos a los Ayuntamientos y sus respectivas planillas de sindicatos y regidores, incluyendo las propuestas de regidores de representación proporcional, en su caso, para las elecciones de los Ayuntamientos de los municipios de Hermosillo y Guaymas, Sonora que se llevarán a cabo el día 1 de Julio de 2012, mismo Convenio que fue aprobado el día 10 de Abril de 2012 por unanimidad por el Pleno de este Consejo, mediante Acuerdo número 33 "Sobre solicitud de registro de convenio de alianza suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esta modalidad en la elección de Ayuntamientos, para el proceso electoral de 2012".

SÉPTIMO. Con fecha 25 de Abril del 2012 a las diecinueve horas con veinticuatro minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el Lic. Adolfo García Morales, Comisionado Propietario de la Alianza "Por un Mejor Sonora", mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
MASCULINO	-	SINDICO	JULIO CESAR CORONA VALENZUELA
MASCULINO	-	SINDICO SUPLENTE	JORGE ANDRES SUILO OROZCO
FEMENINO	1	REGIDOR	NATALIA RIVERA GRUJALVA
MASCULINO	2	REGIDOR	JESUS GUILLERMO MORENO RIOS
FEMENINO	3	REGIDOR	GLORIA ELMA GALINDO GARCIA
MASCULINO	4	REGIDOR	DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
FEMENINO	5	REGIDOR	MARIA DE GUADALUPE OLVERA TAPIA
FEMENINO	6	REGIDOR	CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ
FEMENINO	7	REGIDOR	EMMA LIZ GARCIA GAMEZ
MASCULINO	8	REGIDOR	ARIEL BURGOS OCHOA
FEMENINO	9	REGIDOR	IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" REALIZADA ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

MASCULINO	10	REGIDOR	JOSE EDUARDO ORTEGA YEOMANS
FEMENINO	11	REGIDOR	KARINA TERESITA ZARATE FELIX
MASCULINO	12	REGIDOR	RAUL LUNA HECUBERTY
FEMENINO	1	REGIDOR SUPLENTE	LAURA HOYOS MONTOYA
MASCULINO	2	REGIDOR SUPLENTE	LUIS FERNANDO IRIBE MURRIETA
FEMENINO	3	REGIDOR SUPLENTE	NOHEMI GAMEZ MEZA
MASCULINO	4	REGIDOR SUPLENTE	MARIO MARTIN ROMERO GALLEGO
FEMENINO	5	REGIDOR SUPLENTE	MARIA DEL SOCORRO AGUIERO RUIZ
MASCULINO	6	REGIDOR SUPLENTE	CARLOS ALBERTO TORRES CALDERON
FEMENINO	7	REGIDOR SUPLENTE	OLGA BELTRAN GARCIA
MASCULINO	8	REGIDOR SUPLENTE	MANUEL FUEBLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS
FEMENINO	9	REGIDOR SUPLENTE	ADRIANA IBETH ESTRADA SANCHEZ
MASCULINO	10	REGIDOR SUPLENTE	MANUEL OSWALDO OCHOA ROMO
FEMENINO	11	REGIDOR SUPLENTE	MONICA CECILIA RUIZ-TERAN
MASCULINO	12	REGIDOR SUPLENTE	ELEAZAR REYES MEDINA

OCTAVO. La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Hermosillo, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

NOVENO. Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO. Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos



000
SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA", REALIZADA ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Sindico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Página 5 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA", REALIZADA ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó acabo proceso de elección interna para postular el al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por la Alianza "Por un Mejor Sonora" formalizada entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por la Alianza "Por un Mejor Sonora" formalizada entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, la forma siguiente:

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
MASCULINO	-	SINDICO	JULIO CESAR CORONA VALENZUELA
FEMENINO	1	SINDICO SUPLENTE	JORGE ANDRES SUILO OROZCO
MASCULINO	2	REGIDOR	NATALIA RIVERA GRIJALVA
FEMENINO	3	REGIDOR	JESUS GUILLERMO MORENO RIOS
MASCULINO	4	REGIDOR	GLORIA ELMA GALINDO GARCIA
			DAVID HOMERO PALAROX BELAYA

Página 6 de 8



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, REALIZADA ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

FEMENINO	5	REGIDOR	MARIA DE GUADALUPE OLVERA TAPIA
MASCULINO	6	REGIDOR	CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ
FEMENINO	7	REGIDOR	EMMA LUZ GARCIA GAMEZ
MASCULINO	8	REGIDOR	ARIEL BURGOS OCHOA
FEMENINO	9	REGIDOR	IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU
MASCULINO	10	REGIDOR	JOSE EDUARDO ORTEGA YOMANS
FEMENINO	11	REGIDOR	KARINA TERESITA ZARATE FELIX
MASCULINO	12	REGIDOR	RAUL LUINA HEGUERTY
FEMENINO	1	REGIDOR SUPLENTE	LAIIRA HOYOS MONTOYA
MASCULINO	2	REGIDOR SUPLENTE	LUIS FERNANDO RIBE MURRIETA
FEMENINO	3	REGIDOR SUPLENTE	NOHEMI GAMEZ MEZA
MASCULINO	4	REGIDOR SUPLENTE	MARIO MARTIN ROMERO GALLEGO
FEMENINO	5	REGIDOR SUPLENTE	MARIA DEL SOCORRO AGUIERO RUIZ
MASCULINO	6	REGIDOR SUPLENTE	CARLOS ALBERTO TORRES CALDERON
FEMENINO	7	REGIDOR SUPLENTE	OLGA BELTRAN GARCIA
MASCULINO	8	REGIDOR SUPLENTE	MANUEL FUEBLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS
FEMENINO	9	REGIDOR SUPLENTE	ADRIANA IBBETH ESTRADA SANCHEZ
MASCULINO	10	REGIDOR SUPLENTE	MANUEL OSWALDO OCHOA ROMO
FEMENINO	11	REGIDOR SUPLENTE	MONICA CECILIA RUIZ TERAN
MASCULINO	12	REGIDOR SUPLENTE	ELEAZAR REYES MEDINA

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Desc vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, REALIZADA ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firmar para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe. - **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Mirel Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñañuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leobardo Santos Navarro
Secretaría del Consejo



000001



ACUERDO NÚMERO 43

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de

Página 1 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Con fecha 11 de Marzo de 2012, los ciudadanos Profesor Jesús Rosario Rodríguez Quiñones, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y Licenciado César Augusto Marco Ramírez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tienen debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, presentaron solicitud de registro de Convenio de alianza a la que acordaron denominar "POR UN MEJOR

Página 2 de 8



00000

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LEVANTARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE PRESENTADA POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

SONORA, a fin de postular fórmulas de candidatos a **Diputados en seis Distritos Electorales uninominales** a elegirse en la jornada electoral ordinaria para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, que tendrá verificativo el día 1 de Julio de 2012, mismo Convenio que fue aprobado el día 10 de Abril de 2012 por unanimidad por el Pleno de este Consejo, mediante Acuerdo número 32 "Sobre solicitud de registro de convenio de alianza suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esta modalidad en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral de 2012".

De igual forma con fecha 11 de Marzo de 2012, los promoventes, presentaron solicitud de registro de convenio de alianza a la que acordaron denominar "**POR UN MEJOR SONORA**", a fin de postular candidatos a los Ayuntamientos y sus respectivas planillas de síndicos y regidores, incluyendo las propuestas de regidores de representación proporcional, en su caso, **para las elecciones de los Ayuntamientos de los municipios de Hermosillo y Guaymas, Sonora** que se llevarán a cabo el día 1 de Julio de 2012, mismo Convenio que fue aprobado el día 10 de Abril de 2012 por unanimidad por el Pleno de este Consejo, mediante Acuerdo número 33 "Sobre solicitud de registro de convenio de alianza suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esta modalidad en la elección de Ayuntamientos, para el proceso electoral de 2012".

SEPTIMO.- Con fecha 25 de Abril del 2012 a las veinte horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el Lic. Adolfo García Morales, Comisionado Propietario de la Alianza "Por un Mejor Sonora", mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento de Guaymas, Sonora para la elección que se llevara a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRES DEL CANDIDATO
MASCULINO		ALCALDE	OTTO GUILLERMO CLAUSEN IBERRI
FEMENINO		SINDICO PROPIETARIO	ORALIA SANCHEZ HERNANDEZ
FEMENINO		SINDICO SUPLENTE	FRANCISCA SILVA ROMERO
MASCULINO	1	REGIDOR PROPIETARIO	ARTURO ESCALANTE HUERTA
MASCULINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	ALMA MIREYA ACUNA GOMEZ
FEMENINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	ROBERTO ROMANO TERRAZAS
FEMENINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	MARTHA ELENA ORTEGA BLANCAS
MASCULINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	ARIEL GASTELUM VILLASANA
FEMENINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	CARLA NEUDELT CORDOVA
MASCULINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS SALVADOR FAJARDO VALENZUELA
FEMENINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	CARMEN YOLANDA QUIROZ ONTIVEROS
MASCULINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE MANUEL GUTIERREZ ALMODOVAR

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LEVANTARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE PRESENTADA POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

FEMENINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	PALOMA LIZETH DEL ALTO GOMEZ
MASCULINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	MARTIN GARCIA ESPINOZA
FEMENINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	ALBA ARACELI SOTO MARTINEZ
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	DAVID GUILLERMO DELGADO LEIVA
MASCULINO	2	REGIDOR SUPLENTE	ANGELICA GARCIA TORRES
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	ADRIANA VELDETRAIN PAREDES
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	MARTIN ENRIQUE DEL ALTO GUTIERREZ
MASCULINO	6	REGIDOR SUPLENTE	EDNA ESPERANZA ALDAY SALCIDO
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	LUIS MORALES SERENA
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	ALICIA DENISSE ZARAGOZA GARCIA
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	JAIME ALBERTO CORONADO BELLOT
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	FATIMA YUNHUEN QUINTERO ULLOA
MASCULINO	11	REGIDOR SUPLENTE	IVAN ALBERTO PEREZ CABALLERO
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	YAZMIN JARAMILLO ALEMAN

OCTAVO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Guaymas, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

NOVENO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de los credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 01 DE JULIO DE 2012, SOLICITADA POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo el proceso de elección interna para postular al candidato a presidente

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 01 DE JULIO DE 2012, SOLICITADA POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por la Alianza "por un Mejor Sonora" entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por la Alianza "Por un Mejor Sonora" entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, la forma siguiente:

GENERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO		ALCALDE	OTTO QUILLERMO CLAUSEN IBERRI
FEMENINO		SINDICO PROPIETARIO	OBALLA SANCHEZ HERNANDEZ
FEMENINO		SINDICO SUPLENTE	FRANCISCA SILVA ROMERO
MASCULINO	1	REGIDOR PROPIETARIO	ARTURO ESCALANTE HUERTA
FEMENINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	ALMA MIREYA ACUNA GOMEZ
MASCULINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	ROBERTO ROMANO TERRAZAS
FEMENINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	MARTHA ELENA ORTEGA BLANCA
MASCULINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	ARIEL CASTELIUM VILLASANA
FEMENINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	CARLA NEUDERT CORDOVA



0000

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMER DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN EL SUPLENTE POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGICA DE MÉXICO.

MASCULINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS SALVADOR PAJARDO VALENZUELA
FEMENINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	CARMEN YOLANDA QUIROZ ONTIVEROS
MASCULINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE MANUEL GUTIERREZ ALMODOVAR
FEMENINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	PALOMA LIZETH DEL ALTO GOMEZ
MASCULINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	MARTIN GARCIA ESPINOZA
FEMENINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	ALBA ARACELI SOTO MARTINEZ
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	DAVID GUILLERMO DELGADO LEYVA
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	ANGELICA GARCIA TORRES
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	RUBEN ALAN CONTRERAS HERRMANN
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	ADRIANA VELDERRAIN PAREDES
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	MARTIN ENRIQUE DEL ALTO GUTIERREZ
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	EDNA ESPERANZA ALDAY SALCIDO
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	LUIS MORALES BERNA
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	ALICIA DENISSE ZARAGOZA GARCIA
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	JAIMÉ ALBERTO CORONADO BELLÓT
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	FATIMA YUNHUEN QUINTERO ULLOA
MASCULINO	11	REGIDOR SUPLENTE	IVAN ALBERTO PEREZ CABALLERO
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	YAZMIN JARAMILLO ALEMAN

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Desc vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMER DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN EL SUPLENTE POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGICA DE MÉXICO.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marielos Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñahúri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Borques
Consejera Electoral Propietaria

Lic. César Santos Navarro
Secretaria



000001



ACUERDO NÚMERO 44

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de

Página 1 de 7

REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMUN.

Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tanto de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las 23 horas con 53 minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. PROF. JESÚS ROSARIO RODRÍGUEZ QUINONES, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y Licenciado CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, mediante el cual solicitan el registro de los

Página 2 de 7



REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA MIÉRCOLES DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO Y EL PARTIDO VERDE ECOSOLISTA DE MEZCLA CANDIDATURA COMÚN.

Los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de NOGALES, SONORA para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, mediante Candidatura Común. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	RAMON GUZMAN MUÑOZ
MASCULINO	-	SINDICO	MIGUEL GONZALEZ TAPIA
MASCULINO	-	SINDICO SUPLENTE	ANGEL JESUS QUIRONES MONTES
FEMENINO	1	REGIDOR	MARTHA ELISA ANTELO CORRAL
MASCULINO	2	REGIDOR	JORGE OCTAVIO FREIG CARRILLO
FEMENINO	3	REGIDOR	YANULA OROZCO RUIZ
MASCULINO	4	REGIDOR	DAVID RICARDO JIMENEZ FUENTES
FEMENINO	5	REGIDOR	MARTINA ESMEDA ENRIQUEZ ALCANTAR
MASCULINO	6	REGIDOR	VICTOR MANUEL URRAS VIZARRA
FEMENINO	7	REGIDOR	CELESTE JANETH BOJORQUEZ QUINONEZ
MASCULINO	8	REGIDOR	GERARDO FRANCISCO RAMOS VILLELA
FEMENINO	9	REGIDOR	XARIT MAYARY OROZCO CORTEZ
MASCULINO	10	REGIDOR	LUIS RAMIRO RODRIGUEZ CARREÑO
FEMENINO	11	REGIDOR	NIDIA LIZETH CASTILLO REDONDO
MASCULINO	12	REGIDOR	ALPONSO HEREDIA RODRIGUEZ
FEMENINO	1	REGIDOR SUPLENTE	MARTHA ARELI ZAYAS CHAPARRO
MASCULINO	2	REGIDOR SUPLENTE	LUIS FERNANDO MONROY ARAUX
FEMENINO	3	REGIDOR SUPLENTE	ANA KARINA SOLORIO ZEPEDA
MASCULINO	4	REGIDOR SUPLENTE	JOSE LUIS MORAILA PORTILLO
FEMENINO	5	REGIDOR SUPLENTE	LOURDES ATONDO RAMIREZ
MASCULINO	6	REGIDOR SUPLENTE	JOSE GERARDO PADILLA NORIEGA
FEMENINO	7	REGIDOR SUPLENTE	GUADALUPE PATRICIA MARTINEZ CHIAPA
MASCULINO	8	REGIDOR SUPLENTE	ALFREDO MENDOZA MENDEZ
FEMENINO	9	REGIDOR SUPLENTE	CARMEN CONSUELO MARTINEZ ALATORRE
MASCULINO	10	REGIDOR SUPLENTE	MIGUEL ANGEL TZINTZUN LOPEZ
FEMENINO	11	REGIDOR SUPLENTE	LAURA FELIX GANIEZ
MASCULINO	12	REGIDOR SUPLENTE	RODRIGO HERNANDEZ LEON

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de NOGALES, SONORA, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA MIÉRCOLES DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO Y EL PARTIDO VERDE ECOSOLISTA DE MEZCLA CANDIDATURA COMÚN.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de NOGALES, SONORA.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección



REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 01 DE JULIO DE 2012. PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular el candidato a Presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y el PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO en Candidatura Común, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pico de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 01 DE JULIO DE 2012. PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y el PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO en Candidatura Común, quedando conformada de la forma siguiente:

Table with 4 columns: GÉNERO, ORDEN, CARGO AL QUE SE POSTULA, NOMBRE DEL CANDIDATO. Lists 12 candidates including Ramon Guzman Muñoz, Miguel González Tapia, etc.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase por duplicado la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de NOGALES, SONORA para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Handwritten signature

REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 01 DE JULIO DE 2012. PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular el candidato a Presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y el PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO en Candidatura Común, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pico de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Handwritten signature



REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMUN.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de Abril del dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**



Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Mariel Cota Cajigas
Consejera Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñahúri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Isidor Sánchez Navarro
Secretaría del Consejo

000001



ACUERDO NÚMERO 45

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CANDIDATURA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y



000002

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

campañas electorales del proceso electoral 2011-2012, en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Con fecha 25 de Abril del 2012 a las veintidós horas con veintisiete minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. Prof. Jesús Rosario Rodríguez Quiñones en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Cesar Augusto Marcor Ramirez en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicitan el registro en candidatura común de la siguiente planilla de candidatos propietarios y suplentes a miembros del ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO		ALCALDE	MARCO ANTONIO RAMIREZ WAKAMATZU
MASCULINO		SINDICO	JOSE LUIS TOVAR TOVAR
MASCULINO		PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER ESPINOZA RAYGOZA
FEMENINO	1	SINDICO SUPLENTE	CLAUDIA LORENA CAMPA SCHNERLE
		PROPIETARIO	
MASCULINO	2	REGIDOR	MANUEL HURTADO LUNA
		PROPIETARIO	
FEMENINO	3	REGIDOR	PERLA ELIZABETH PERALTA MONTOY
		PROPIETARIO	
MASCULINO	4	REGIDOR	MARCELO MARQUEZ PEREZ
		PROPIETARIO	
FEMENINO	5	REGIDOR	DELIA MURRIETA LOPEZ
		PROPIETARIO	
MASCULINO	6	REGIDOR	LEOBARDO AGUIRRE YESCAS
		PROPIETARIO	
FEMENINO	7	REGIDOR	MARIA ELIZABETH MONTEMAYOR FLORES
		PROPIETARIO	
MASCULINO	8	REGIDOR	HIRAM LOMELI DUARTE
		PROPIETARIO	
FEMENINO	9	REGIDOR	MARTINA LORENA MORALES RAMIREZ
		PROPIETARIO	
MASCULINO	10	REGIDOR	MARCO ELENO ACUNA VELARDE
		PROPIETARIO	
FEMENINO	11	REGIDOR	CELSA LETICIA SOTO LOPEZ
		PROPIETARIO	
MASCULINO	12	REGIDOR	JAIR UZIEL LOPEZ BALDENEBRO
		PROPIETARIO	
FEMENINO	1	REGIDOR SUPLENTE	GUADALUPE DEL ROSARIO CHAVEZ PENA
MASCULINO	2	REGIDOR SUPLENTE	NOLBERTO GONZALEZ FLORES
FEMENINO	3	REGIDOR SUPLENTE	ELENA LARA ORPINEDA

Página 3 de 9

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las

Página 2 de 9



000003

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNER QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ESCOLARISTA DE MEXICO EN CANDIDATURA COMUN.

MASCULINO	4	REGIDOR SUPLENTE	EMMANUEL CAYETANO RASCON URQUIDEZ
FEMENINO	5	REGIDOR SUPLENTE	MARTHA PATRICIA VALTIERRA MUÑOZ
MASCULINO	6	REGIDOR SUPLENTE	GILBERTO IBARRA LEPE
FEMENINO	7	REGIDOR SUPLENTE	KARINA JUDITH HERRAN VALENZUELA
MASCULINO	8	REGIDOR SUPLENTE	GILBERTO MARRON SANDOVAL
FEMENINO	9	REGIDOR SUPLENTE	ANA MARIA FELIX RODRIGUEZ
MASCULINO	10	REGIDOR SUPLENTE	ALEX ALFREDO ALBELLAIZ CARDENAS
FEMENINO	11	REGIDOR SUPLENTE	LAURA DENNISE CABALLERO RAMIREZ
MASCULINO	12	REGIDOR SUPLENTE	CARLOS ROBERTO ARVIZU BURROLA

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su

nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.



000004

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en candidatura común, la forma siguiente:

Table with 5 columns: GENERO, ORDEN, CARGO AL QUE SE POSTULA, NOMBRE DEL CANDIDATO. Lists 20 candidates with their respective genders, order numbers, and names.

Página 7 de 9

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular el al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Página 6 de 9



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MENOS EN CANDIDATURA COMÚN.

FEMENINO	5	REGIDOR SUPLENTE	MARTHA PATRICIA VALTIERRA MURO
MASCULINO	6	REGIDOR SUPLENTE	GILBERTO IBARRA LEPE
FEMENINO	7	REGIDOR SUPLENTE	KARINA JUDITH HERRAN VALENZUELA
MASCULINO	8	REGIDOR SUPLENTE	GILBERTO MARRON SANDOVAL
FEMENINO	9	REGIDOR SUPLENTE	ANA MARIA FELIX RODRIGUEZ
MASCULINO	10	REGIDOR SUPLENTE	ALEX ALFREDO ALBELAIZ CARDENAS
FEMENINO	11	REGIDOR SUPLENTE	LAURA DENNISE CABALLERO RAMIREZ
MASCULINO	12	REGIDOR SUPLENTE	CARLOS ROBERTO ARVIZU BURROLA

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

000005

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 28 DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MENOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- **CONSTE**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lda. Marisol Costa Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Fernández
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaría



00000

ACUERDO NÚMERO 46

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CANDIDATURA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200, primer párrafo, del mismo ordenamiento.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CANDIDATURA COMUN.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de



V U U U U U U U U U

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL 2012, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOSISTEMISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMUN.

Las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Con fecha 25 de Abril del 2012 a las veintidós horas con quince minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. Prof. Jesús Rosario Rodríguez Quiñones en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Cesar Augusto Marco Ramirez en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicitan el registro en candidatura común de la siguiente planilla de candidatos propietarios y suplentes a miembros del ayuntamiento de Cajeme, Sonora para la elección que se llevara a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO		ALCALDE	ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBUROH
MASCULINO		SINDICO PROPIETARIO	MANUEL MONTEANO GUTIERREZ
MASCULINO		SINDICO SUPLENTE	JUAN GERMAN VELDERRAIN ARMENTA
FEMENINO	1	REGIDOR PROPIETARIO	MARCELA HAYDEE ORUNA PEREZ
MASCULINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	RAMON ANGEL AGUILAR SOTO
FEMENINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	DENISSE FERNANDA NAVARRO LEVVA
MASCULINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	RENE ARTURO RODRIGUEZ GOMEZ
FEMENINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	LOURDES GUADALUPE PORTELA PENUNURI
MASCULINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO ANDRES RICO PEREZ
FEMENINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	NORMA ALICIA LOPEZ SOTO
MASCULINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE MARIA URREA BERNAL
FEMENINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	TRINIDAD KARINA MENDOZA MONZON
MASCULINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO VALENZUELA VALENZUELA
FEMENINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA ESPARZA AFODACA
MASCULINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	LUIS ALPONSO AGOSTA CARDENAS
FEMENINO	1	REGIDOR SUPLENTE	MELVA VALENZUELA SANDOVAL
MASCULINO	2	REGIDOR SUPLENTE	MANUEL CALLES CAMPOY
FEMENINO	3	REGIDOR SUPLENTE	KARLA RAMIREZ BARRON
MASCULINO	4	REGIDOR SUPLENTE	ILDEFONSO MANGINAS VELDERRAIN
FEMENINO	5	REGIDOR SUPLENTE	JESSIE MARISSOL VILLAVELAZQUEZ GONZALEZ
MASCULINO	6	REGIDOR SUPLENTE	MARIO ALBERTO GUERRA ESQUER
FEMENINO	7	REGIDOR SUPLENTE	DANIRA ABIGAIL OSORIO ROBLES
MASCULINO	8	REGIDOR SUPLENTE	FERNANDO HERIBERTO ORDONEZ CAMPOS
FEMENINO	9	REGIDOR SUPLENTE	MARIA TRINIDAD CHAVEZ RUIZ
MASCULINO	10	REGIDOR SUPLENTE	GELACIO NOE GALINDO LOPEZ
FEMENINO	11	REGIDOR SUPLENTE	ALAMA VANESSA SOUQUE ANGULO
MASCULINO	12	REGIDOR SUPLENTE	HECTOR MANUEL MILAN ASSALIA

Página 3 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL 2012, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOSISTEMISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMUN.

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Cajeme, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

Página 4 de 8



000003

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido. En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular al candidato a

Página 5 de 8

000003

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

Presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluida de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en candidatura común, la forma siguiente:

GENERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO		ALCALDE	ROGEBIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH
MASCULINO		SINDICO PROPIETARIO	MANUEL MONTAÑO GUTIERREZ

Página 6 de 8



000004

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

MASCULINO	SINDICO SUPLENTE	JUAN GERMAN VELDBERRAIN ARMENTA
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	MARCELA HAYDIBE OSUNA PEREZ
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	RAMON ANGEL AGUILAR SOTO
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	DENISSE FERNANDA NAVARRO LEYVA
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	RENE ARTURO RODRIGUEZ OMEZ
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	LOURDES GUADALUPE PORTELA PENUNURI
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO ANDRES RICO PEREZ
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	NORMA ALICIA LOPEZ SOTO
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	JOSE MARIA URREA BERNAL
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	TRINIDAD KARINA MENDOZA MONZON
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO VALENZUELA VALENZUELA
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA ESPARZA APODACA
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	LUIS ALFONSO ACOSTA CARDENAS
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	MELVA VALENZUELA SANDOVAL
MASCULINO	REGIDOR SUPLENTE	MANUEL CALLES CAMPOY
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	KARLA RAMIREZ BARRON
MASCULINO	REGIDOR SUPLENTE	ILDEFONSO MARCANAS VELDBERRAIN
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	JESSIE MARIBOL VILLAVELAZQUEZ GONZALEZ
MASCULINO	REGIDOR SUPLENTE	MARIO ALBERTO GUERRA ESQUIER
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	DANIRA ABIGAIL OSORIO ROBLES
MASCULINO	REGIDOR SUPLENTE	FERNANDO HIRIBERTO ORDONEZ CAMPOS
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	MARIA TRINIDAD CHAVEZ RUIZ
MASCULINO	REGIDOR SUPLENTE	GELACIO NOE GALINDO LOPEZ
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	ALAMA VANESSA SOLIQUE ANGULO
MASCULINO	REGIDOR SUPLENTE	HECTOR MANUEL MILAN ABSALIA

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

Página 7 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Lic. Sara-Bianco Moreno
Consejera

Ing. Formán Chávez Peñañuri
Consejero

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Leopoldo Sánchez Navarero
Secretaría del Consejo

Página 8 de 8



000001



ACUERDO NÚMERO 47

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CANDIDATURA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y formulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMER DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Con fecha 25 de Abril del 2012 a las dieciocho horas con veintiocho minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. Prof. Jesús Rosario Rodríguez Quiñones en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Cesar Augusto Marcor Ramirez en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicitan el registro en candidatura común de la siguiente planilla de candidatos propietarios y suplentes a miembros del ayuntamiento de Navojoa, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	1	ALCALDE	ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ
MASCULINO	2	SINDICO PROPIETARIO	GUILLERMO PEÑA ENRIQUETZ
MASCULINO	3	SINDICO SUPLENTE	RAMON RENE GARCIA VALLEJO
FEMENINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	SARA MARIA CAMARGO VEGA
MASCULINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	JORGE LUIS ARELLANO CRUZ
FEMENINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCA VEPEZ VALENZUELA
MASCULINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	CARLOS ENRIQUE BORBON GUTIERREZ
FEMENINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	ADELA HERRERA MOLINA
MASCULINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN BIGUERIAS SOTO
FEMENINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DOLORES LARA YOCUPIGIC
MASCULINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	CAVETAMO MILLANES BUTIMEA
FEMENINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	YOLANDA GISELA RODRIGUEZ CARBALLO
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	JONATHAN ELIEZER MARISCALIS GARCIA
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	MARIA DOLORES PAEZ SOLIS
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	JESUS FRANCISCO FIGUEROA MONTES
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	IRMA AURORA GONZALEZ AGRAMON
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	JESUS ROBERTO MARTINEZ ZAYAS
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	NORMA BEATRIZ RIOS RAMIREZ
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	JACINTO VELASCO MENDOZA
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	ELOINA PERAZA AVILA
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	DENIS QUESNEY MENDOZA
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	MARTHA PATRICIA MORALES VAZQUEZ
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	SILVESTRE SOTO BARRERAS
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	CINTHIA JOSEFINA DUARTE ORTEGA
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	JUAN ANTONIO GALLEGOS GASPAR

Página 3 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMER DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

FEMENINO	11	REGIDOR SUPLENTE	VERA LUCIA FLORES PORTILLO
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	JOSE HUGO SANDOVAL MURRIETA

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Navojoa, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Página 4 de 8



UUUUUUU
SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, PARA EL CABO DEL DIA PRIMERO DE JULIO DE 2012, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CANDIDATURA COMUN.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Página 5 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, PARA EL CABO DEL DIA PRIMERO DE JULIO DE 2012, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CANDIDATURA COMUN.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en candidatura común y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en candidatura común, la forma siguiente:

GENERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO		ALCALDE	ALBERTO NATANIEL GUERRERO LOPEZ

Página 6 de 8



UUUUU4

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AVANTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

MASCULINO	SINDICO PROPIETARIO	GUILLERMO PEÑA ENRIQUÉZ
MASCULINO	SINDICO SUPLENTE	RAMÓN RENE GARCÍA VALLEJO
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	SARA MARIA CAMARGO VEGA
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	JORGE LUIS ARELLANO CRUZ
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCA YRIZ VALENZUELA
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	CARLOS ENRIQUE BORBON GUTIERREZ
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	ADELA HERRERA MOLINA
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN BIGUERIAS SOTO
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DOLORES LARA YOCUPICIO
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	CAYETANO MILLANES BUITIMEA
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	YOLANDA GISELA RODRIGUEZ CARBALLO
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	JONATHAN ELIEZER MARISCALES GARCIA
FEMENINO	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DOLORES PAEZ SOLIS
MASCULINO	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS FRANCISCO FIGUEROA MONTES
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	IRMA AUROORA GONZALEZ AGRAMON
MASCULINO	REGIDOR SUPLENTE	JESUS ROBERTO MARTINEZ ZAYAS
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	NORMA BEATRIZ RICH RAMIREZ
MASCULINO	REGIDOR SUPLENTE	JACINTO VELASCO MENDOZA
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	ELOINA PERAZA AVILA
MASCULINO	REGIDOR SUPLENTE	DENIS QUESNEY MENDOZA
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	MARTHA PATRICIA MORALES VAZQUEZ
MASCULINO	REGIDOR SUPLENTE	SILVESTRE SOTO BARRERAS
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	CINTHIA JOSEFINA DUARTE ORTEGA
MASCULINO	REGIDOR SUPLENTE	JUAN ANTONIO GALLEGOS GASPAR
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	VERA LUCIA FLORES FORTILLO
FEMENINO	REGIDOR SUPLENTE	JOSE HUGO SANDOVAL MURRIETA

COTEJADO

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora, para los efectos legales conducentes.

Página 7 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS COMUNES QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AVANTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO EN CANDIDATURA COMÚN.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Caligas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blasco Morono
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñañuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leopoldo Santos Navarro
Secretaria

Página 8 de 8



000001



ACUERDO NÚMERO 48

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre

Página 1 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN.

del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas con cincuenta minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO Y DORA MARÍA TALAMANTE LEMAS, el

Página 2 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

primero en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y la segunda PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, mediante el cual solicitan el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, a través de una candidatura común. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
H	MANUEL AGUILAR JUAREZ	ALCALDE
H	JORGE RODRIGUEZ MACIEL	SINDICO PROPIETARIO
H	FAUSTO MANUEL LUNA PEREZ	SINDICO SUPLENTE
M	1 VIVIAN GUADALUPE BELLIOT GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
H	2 EFREN ZUÑIGA RUELAS	REGIDOR PROPIETARIO
M	3 IRAZEMA RAMIREZ SOBERANES	REGIDOR PROPIETARIO
H	4 JOSE JAVIER PERALTA MORENO	REGIDOR PROPIETARIO
M	5 ROSA MARIA LARA ROBLES	REGIDOR PROPIETARIO
H	6 ISRAEL QUIROZ MARQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	7 EVA JUDITH HERNANDEZ QUEDA	REGIDOR PROPIETARIO
H	8 LUIS FELIPE VALENZUELA VIELLEDENT	REGIDOR PROPIETARIO
M	9 KARLA CORDOVA GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO
H	10 SERGIO ALONSO RUIZ BUSTAMANTE	REGIDOR PROPIETARIO
M	11 MARIA EVA ESQUER CORRAL	REGIDOR PROPIETARIO
H	12 ALFREDO VELASCO MURILLO	REGIDOR PROPIETARIO
M	1 GUADALUPE OSUNA COTA	REGIDOR SUPLENTE
H	2 MARCO ANTONIO SANCHEZ INDA	REGIDOR SUPLENTE
M	3 IRMA CEJA HUERTADO	REGIDOR SUPLENTE
H	4 LORENZO CALVILLO DE LUCAS	REGIDOR SUPLENTE
M	5 CECILIA GUADALUPE AYALA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE
H	6 EFRAIN JAIME BERRELLEZA CORONEL	REGIDOR SUPLENTE
M	7 IRMA HERNANDEZ PIZENO	REGIDOR SUPLENTE
H	8 GUILLERMO JUAN RAMIREZ SALGADO	REGIDOR SUPLENTE
M	9 MARIA ERNESTINA COTA RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE
H	10 ERNESTO ALONSO GASTELUM VERDUZCO	REGIDOR SUPLENTE
M	11 XOCHILT LOPEZ GARCIA	REGIDOR SUPLENTE
H	12 ERNESTO ALONSO GONZALEZ CASTRO	REGIDOR SUPLENTE

SEPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se

Página 3 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Guaymas, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.

Página 4 de 8





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE. PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora.

c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.

d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.

e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

Página 5 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE. PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido Acción Nacional y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO ACCION NACIONAL Y el PARTIDO NUEVA ALIANZA en candidatura común, la forma siguiente:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
H	MANUEL AGUILAR JUAREZ	ALCALDE
H	JORGE RODRIGUEZ MACIEL	SINDICO PROPIETARIO
H	FAUSTO MANUEL LUNA PEREZ	SINDICO SUPLENTE
M	VIVIAN GUADALUPE BELLOT GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
H	EFREN ZUNIGA RUELAS	REGIDOR PROPIETARIO
M	IRAZEMA RAMIREZ SOBERANES	REGIDOR PROPIETARIO
H	JOSE JAVIER PERALTA MORENO	REGIDOR PROPIETARIO
M	ROSA MARIA LARA ROBLES	REGIDOR PROPIETARIO
H	ISRAEL QUIROZ MARQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	EVA JUDITH HERNANDEZ OJEDA	REGIDOR PROPIETARIO

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTERAMAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

	REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
H 18	LUIS FELIPE VALENZUELA VIELLEDENT	REGIDOR SUPLENTE
M 19	KARLA CORDOVA GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE
H 10	SERGIO ALONSO RUIZ BUSTAMANTE	REGIDOR SUPLENTE
M 11	MARJA EVA ESQUER CORRAL	REGIDOR SUPLENTE
H 12	ALFREDO VELASCO MURILLO	REGIDOR SUPLENTE
M 1	GUADALUPE OSUNA COTA	REGIDOR SUPLENTE
H 2	MARCO ANTONIO SANCHEZ INDA	REGIDOR SUPLENTE
M 3	IRMA CEJA HURTADO	REGIDOR SUPLENTE
H 4	LORENZO CALVILLO DE LUCAS	REGIDOR SUPLENTE
M 5	CECILIA GUADALUPE AYALA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE
H 6	EFRAIN JAIME BERRELLEZA CORONEL	REGIDOR SUPLENTE
M 7	IRMA HERNANDEZ PIZENO	REGIDOR SUPLENTE
H 8	GUILLERMO JUAN RAMIREZ SALGADO	REGIDOR SUPLENTE
M 9	MARJA ERNESTINA COTA RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE
H 10	ERNESTO ALONSO GASTELUM VERDUZCO	REGIDOR SUPLENTE
M 11	XOCHILT LOPEZ GARCIA	REGIDOR SUPLENTE
H 12	ERNESTO ALONSO GONZALEZ CASTRO	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTERAMAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión Extraordinaria celebrada el día veintiocho de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Gaviola Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Melissa Cota Caligas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñafiel
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Acuña Santos
Secretaría





000001



ACUERDO NÚMERO 49

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y

Página 1 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN.

concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tanto de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día Veinticinco de Abril de 2012, a las veintitrés horas con cincuenta minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO, en su carácter de

Página 2 de 8



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

PRESENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y la segunda PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, mediante el cual solicitan el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
M	ELOISA FLORES GARCIA	ALCALDE
H	CARLOS ANTONIO CARRIZOZA RUIZ	SINDICO PROPIETARIO
H	CESAR AGUIAR MENESES	SINDICO SUPLENTE
M	MIRNA ARACELI CORONEL CASTRO	REGIDOR PROPIETARIO 1
H	JOSE PEDRO CONTRERAS MONTOYA	REGIDOR PROPIETARIO 2
M	MA EUGENIA AMPARANO CAMPA	REGIDOR PROPIETARIO 3
H	VIDAL MARTINEZ ENRIQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 4
M	MARIA CELIA ZAMORANO LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 5
H	RICARDO CASTRO RAMIREZ	REGIDOR PROPIETARIO 6
M	LUZ DEL CARMEN MEDINA IBARRA	REGIDOR PROPIETARIO 7
H	MARTIN DE JESUS TADEO MENDOZA CEVALLOS	REGIDOR PROPIETARIO 8
M	MARIA EDILIA GARCIA FERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO 9
H	SOSTENES VALENZUELA SOTO	REGIDOR PROPIETARIO 10
M	MINERVA CAMPA LARIZCO	REGIDOR PROPIETARIO 11
H	JAVIER GARCIA DE LEON YEPIZ	REGIDOR PROPIETARIO 12
M	SUSANA ALEYDA BARRA SALGUERO	REGIDOR SUPLENTE 1
H	JORGE LUIS OSUNA FELIX	REGIDOR SUPLENTE 2
M	DANIELA CASTRO RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE 3
H	CUAUHTEMOC RUIZ ROMAN	REGIDOR SUPLENTE 4
M	MARCELA MIRANDA PARRA	REGIDOR SUPLENTE 5
H	JESUS ALFREDO RAMIREZ FRAJÓ	REGIDOR SUPLENTE 6
M	ANA LUISA LOPEZ FELIX	REGIDOR SUPLENTE 7
H	HIRIAM OMAR ROMERO MARQUEZ	REGIDOR SUPLENTE 8
M	SOCORRO GAMEZ VILLARREAL	REGIDOR SUPLENTE 9
H	JORGE DANIEL ARMENTA LIRA	REGIDOR SUPLENTE 10
M	ALBA NOHEMI FUENTES VERDUZCO	REGIDOR SUPLENTE 11
H	PEDRO NAZARIO HUIDOBRO CARMONA	REGIDOR SUPLENTE 12

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Cajeme, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Sindico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular el al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, mediante el cual solicitan el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y el PARTIDO NUEVA ALIANZA en candidatura común, para quedar de la forma siguiente:

GENERO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
M	ELOISA FLORES GARCIA	ALCALDE
H	CARLOS ANTONIO CARRIZOZA RUIZ	SINDICO PROPIETARIO
H	CESSAR AGUIAR MENESES	SINDICO SUPLENTE
M	MIRNA ARACELI CORONEL CASTRO	REGIDOR PROPIETARIO 1
H	JOSÉ PEDRO CONTRERAS MONTOYA	REGIDOR PROPIETARIO 2
M	MA EUGENIA AMPARANO CAMPA	REGIDOR PROPIETARIO 3
H	VIDAL MARTINEZ ENRIQUÉZ	REGIDOR PROPIETARIO 4
M	MARIA CELIA ZAMORANO LOPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 5
H	RICARDO CASTRO RAMIREZ	REGIDOR PROPIETARIO 6



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA CONJUNTA.

M	LUZ DEL CARMEN MEDINA IBARRA	REGIDOR PROPIETARIO 7
H	MARTIN DE JESUS TADEO MENDOZA CEVALLOS	REGIDOR PROPIETARIO 8
M	MARIA EDILJA GARCIA FERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO 9
H	SOSTENES VALENZUELA SOTO	REGIDOR PROPIETARIO 10
M	MINERVA CAMPA LAPIZCO	REGIDOR PROPIETARIO 11
H	JAYRAN GARCIA DE LEON YEPEZ	REGIDOR PROPIETARIO 12
M	SUSANA ALEYDA BARRA SALGUERO	REGIDOR SUPLENTE 1
H	JORGE LUIS OSUNA FELIX	REGIDOR SUPLENTE 2
M	DANIELA CASTRO RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE 3
H	CUAUHTEMOC RUIZ ROMAN	REGIDOR SUPLENTE 4
M	MARCELA MIRANDA PARRA	REGIDOR SUPLENTE 5
H	JESUS ALFREDO RAMIREZ FRAJEO	REGIDOR SUPLENTE 6
M	ANA LUISA LOPEZ FELIX	REGIDOR SUPLENTE 7
H	HIRIAM OMAR ROMERO MARQUEZ	REGIDOR SUPLENTE 8
M	SOCORRO GAMEZ VILLARREAL	REGIDOR SUPLENTE 9
H	JORGE DANIEL ARMENTA LIRA	REGIDOR SUPLENTE 10
M	ALBA NOHEMI FUENTES VERDUZCO	REGIDOR SUPLENTE 11
H	PEDRO NAZARIO HUIDOBRO CARMONA	REGIDOR SUPLENTE 12

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA CONJUNTA.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe. - **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Mariánol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñal
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. José Carlos Sánchez Hernández
Secretaría



000001



ACUERDO NÚMERO 50

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que

Página 1 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN.

dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tanto de aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día Veinticinco de Abril de 2012, a las doce horas con veintisiete minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. JUAN BAUTISTA VALENCEIA DURAZO, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL y la C. TALAMANTE LEMAS en su carácter de PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de

Página 2 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

2012, a través de una candidatura común. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
H	MARCO ANTONIO MARTINEZ DABDOUB	ALCALDE
H	REYNALDO GUTIERREZ GUTIERREZ	SINDICO PROPIETARIO
H	FRANCISCO MORENO BELTRAN	SINDICO SUPLENTE
M	1 CECILIA ORTIZ ECHEVERRIA	REGIDOR PROPIETARIO
H	2 JESUS LEONARDO LIMON DELGADO	REGIDOR PROPIETARIO
M	3 MAYRA RODRIGUEZ ARIZMENDI	REGIDOR PROPIETARIO
H	4 JAIME MATEO MANRIQUEZ VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO
M	5 GUADALUPE ALEJANDRA BARRAZA MARTIN DEL CAMPO	REGIDOR PROPIETARIO
H	6 HANSEN ALEJANDRO VALENZUELA HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	7 MARIA IASEMA MADRID MORALES	REGIDOR PROPIETARIO
H	8 SAMUEL GONZALEZ MARTINEZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	9 ROSA IMELDA LOPEZ CASTRO	REGIDOR PROPIETARIO
H	10 HEBERARDO BARREDES AYON	REGIDOR PROPIETARIO
M	11 PAOLA MANRIQUEZ SIQUEIROS	REGIDOR PROPIETARIO
H	12 ROBERTO GARCIA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
M	1 KARLA ROMERO LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE
H	2 LUIS ALBERTO VALENZUELA OZUA	REGIDOR SUPLENTE
M	3 LAURA AYALA ARIZMENDI	REGIDOR SUPLENTE
H	4 VICTOR CANDELARIO VELARDE MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE
M	5 ALMA LETICIA RIVERA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE
H	6 JESUS IRAQ MORALES OCHOA	REGIDOR SUPLENTE
M	7 KARINA YESENIA HERNANDEZ ALVAREZ	REGIDOR SUPLENTE
H	8 CESAR ALBERTO CIBRIAN MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE
M	9 JUANA VILLALOBOS PARTIDA	REGIDOR SUPLENTE
H	10 ROMAN LIMON GALLO	REGIDOR SUPLENTE
M	11 RAMONA LEON ANGUAMEA	REGIDOR SUPLENTE
H	12 RAUL ALBERTO ALFARO MORENO	REGIDOR SUPLENTE

SEPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Nogales, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.

e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.





ANTE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

1) Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular el candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido Acción Nacional y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora,

Página 5 de 7

ANTE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Nogales, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, la forma siguiente:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
H	MARCO ANTONIO MARTINEZ DABDOUB	ALCALDE
H	REYNALDO GUTIERREZ GUTIERREZ	SINDICO PROPIETARIO
H	FRANCISCO MORENO BELTRAN	SINDICO SUPLENTE
M	CECILIA ORTIZ ECHEVERRIA	REGIDOR PROPIETARIO
H	JESUS LEOBARDO LIMON DELGADO	REGIDOR PROPIETARIO
M	MAYRA RODRIGUEZ ARIZMENDI	REGIDOR PROPIETARIO
H	JAIMÉ MATTEO MANRIQUEZ VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO
M	GUADALUPE ALEJANDRA BARRAZA MARTIN DEL CAMPO	REGIDOR PROPIETARIO
H	HANSEN ALEJANDRO VALENZUELA HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	MARIA TRASEMA MADRID MORALES	REGIDOR PROPIETARIO
H	SAMUEL GONZALEZ MARTINEZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	ROSA IMELDA LOPEZ CASTRO	REGIDOR PROPIETARIO
H	HEBERARDO BARREDES AYON	REGIDOR PROPIETARIO
M	PAOLA MANRIQUEZ SIQUEIROS	REGIDOR PROPIETARIO
H	ROBERTO GARCIA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO
M	KARLA ROMERO LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE
H	LUIS ALBERTO VALENZUELA OZUA	REGIDOR SUPLENTE
M	LAURA AYALA ARIZMENDI	REGIDOR SUPLENTE
H	VICTOR CANDELARIO VELARDE MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE
M	ALMA LETICIA RIVERA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE
H	JESUS IRAQ MORALES OCHOA	REGIDOR SUPLENTE
M	KARINA YESENIA HERNANDEZ ALVAREZ	REGIDOR SUPLENTE
H	CESAR ALBERTO CIBRIAN MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE
M	JUANA VILLALOBOS PARTIDA	REGIDOR SUPLENTE
H	ROMAN LIMÓN GALLO	REGIDOR SUPLENTE
M	RAMONA LEON ANGUAMEA	REGIDOR SUPLENTE
H	RAUL ALBERTO ALFARO MORENO	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

Página 6 de 7

COTEJADO



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOGALER, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno de Consejo Estatal Electoral en sesión Extraordinaria celebrada el día veintiocho de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Lic. María Cota Cajigas
Consejera

Lic. Sara Blasco Moreno
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñaherrera
Consejero

Lic. Antonio Santos Navarro
Secretaría del Consejo

00001



ACUERDO NÚMERO 51

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como de aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las doce horas con veintisiete minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO y DORA MARÍA TALAMANTE LEMAS, el primero en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y la segunda PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCION ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, mediante el cual solicitan el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

000

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
H	ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO	ALCALDE
H	FERNANDO MIRANDA BLANCO	SINDICO PROPIETARIO
H	ALEJANDRO VILLALOBOS GARCIA	SINDICO SUPLENTE
M	LISETTE LOPEZ GODINEZ	REGIDOR PROPIETARIO
H	RAMON EDUARDO SALAS GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	ZULMA ELIZABETH GALAZ ANGUILO	REGIDOR PROPIETARIO
H	JORGE MADRID VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO
M	GABRIELA PEREDA TANORI	REGIDOR PROPIETARIO
H	BRUNO NORBERTO SOTELO MEDINA	REGIDOR PROPIETARIO
M	MA LOURDES RASCON ALCANTAR	REGIDOR PROPIETARIO
H	RODRIGO FLORES HURTADO	REGIDOR PROPIETARIO
M	MYRNA PACHECO MIRANDA	REGIDOR PROPIETARIO
H	HECTOR RAMON XX CARHELO	REGIDOR PROPIETARIO
M	MA DEL ROSARIO RIOS MADA	REGIDOR PROPIETARIO
H	JORGE ANSELMO MILLANES JUAREZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	MARGARITA MARIA FRANCO BOURS	REGIDOR SUPLENTE
H	DAVID ALAN KORTRIGHT BERNAL	REGIDOR SUPLENTE
M	FABIOLA DEL CARMEN MARTINEZ OCHOA	REGIDOR SUPLENTE
H	JOSE MANUEL DEL RIO SANCHEZ	REGIDOR SUPLENTE
M	PAOLA IVETTE MARQUEZ ACOSTA	REGIDOR SUPLENTE
H	JUAN MANUEL MANCILLA TAPIA	REGIDOR SUPLENTE
M	MARA LISSETTE SERNA BALDERRAMA	REGIDOR SUPLENTE
H	GUSTAVO ADOLFO LEON HUITRON	REGIDOR SUPLENTE
M	RITA ALEJANDRA RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE
H	ALAN JOSE DURAZO BRASSEZ	REGIDOR SUPLENTE
M	HERMINIA DESSENS JUZATRO	REGIDOR SUPLENTE
H	OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM	REGIDOR SUPLENTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de Hermosillo, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Página 4 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido Acción Nacional y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Página 5 de 7



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, la forma siguiente:

Table with 3 columns: GENERO, NOMBRE DEL CANDIDATO, CARGO AL QUE SE POSTULA. Lists 12 candidates including Alejandro Arturo Lopez Caballero, Fernando Miranda Blanco, etc.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, para los efectos legales conducentes.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral/en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- CONSTE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas, Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno, Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñañuri, Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez, Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonel Santos Rosendo, Secretario



000001



ACUERDO NÚMERO 52

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre

Página 1 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN.

del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día Veinticinco de Abril de 2012, a las doce horas con veintisiete minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. JUAN BAUTISTA VALENZUELA DURAZO, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA en candidatura común, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

Página 2 de 7



00001

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTERMAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
H	LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA	ALCALDE
M	NANCY AYALA COTA	SINDICO PROPIETARIO
M	MARIA DE JESUS GASTELUM PAYAN	SINDICO SUPLENTE
H	JUAN ENRIQUE QUIROZ FELIX	REGIDOR PROPIETARIO
M	ADRIANA BERENICE LOZANO SOTELO	REGIDOR PROPIETARIO
H	MARTIN DE PORRES GARCIA REINA	REGIDOR PROPIETARIO
M	GEMA EDITH PEÑA FELIX	REGIDOR PROPIETARIO
H	VICTOR ACOSTA CID	REGIDOR PROPIETARIO
M	YARETH HERMANDEZ RUIZ	REGIDOR PROPIETARIO
H	ISAIAS AGUILAR ARREDONDO	REGIDOR PROPIETARIO
M	KARINA ESTHELA SILVA CORDOVA	REGIDOR PROPIETARIO
H	VICTOR HUGO GALARZA DOMINGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	PATRICIA MORIEGA FEDERICO	REGIDOR PROPIETARIO
H	JESUS PALAROX VILLALOBOS	REGIDOR PROPIETARIO
M	LUZ HILDA GARCIA HERMANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
H	HUMBERTO LEGASPI DIAZ	REGIDOR SUPLENTE
M	ANA LUISA MARTINEZ RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE
H	ABEL SANCHEZ CERVANTES	REGIDOR SUPLENTE
M	BRENDA MARIA AVILA ST CLAIR	REGIDOR SUPLENTE
H	JUAN ANTONIO CANDELA RIVERA	REGIDOR SUPLENTE
M	IRENE JAVALERA ANGULO	REGIDOR SUPLENTE
H	LUIS TRINIDAD LEDEZMA FRANCO	REGIDOR SUPLENTE
M	HELDY ASTRID SARABIA ARCE	REGIDOR SUPLENTE
H	DANIEL JESUS MENDOZA CHABOLLA	REGIDOR SUPLENTE
M	MELISSA BERENICE CHACON LOZANO	REGIDOR SUPLENTE
H	JULIAN BODORQUEZ RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE
M	ADRIANA ESQUER TERAN	REGIDOR SUPLENTE

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTERMAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio, de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de: cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.



0000
 SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular el al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza en candidatura común y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200,

Página 5 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMÚN.

201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA en candidatura común, la forma siguiente:

GENERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
H	LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA	ALCALDE
M	NANCY AYALA COTA	SINDICO PROPIETARIO
M	MARIA DE JESUS GASTELUM PAVAN	SINDICO SUPLENTE
H	JUAN ENRIQUE QUIROZ FELIX	REGIDOR PROPIETARIO
M	ADRIANA BERENICE LOZANO SOTELO	REGIDOR PROPIETARIO
H	MARTIN DE PORRES GARCIA REINA	REGIDOR PROPIETARIO
M	GEMA EDITH PEÑA FELIX	REGIDOR PROPIETARIO
H	VICTOR ACOSTA CID	REGIDOR PROPIETARIO
M	YARETH HERNANDEZ RUIZ	REGIDOR PROPIETARIO
H	ISAIAS AGUILAR ARREDONDO	REGIDOR PROPIETARIO
M	KARIMA ESTHELA SILVA CORDOVA	REGIDOR PROPIETARIO
H	VICTOR HUGO GALARZA DOMINGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO
M	PATRICIA NORIEGA FEDERICO	REGIDOR PROPIETARIO
H	JESUS PALAFOX VILLALOBOS	REGIDOR PROPIETARIO
M	LUZ HILDA GARCIA HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
H	HUMBERTO LEGASPI DIAZ	REGIDOR SUPLENTE
M	ANA LUJSA MARTINEZ RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE
H	ABEL SANCHEZ CERVANTES	REGIDOR SUPLENTE
M	BRENDA MARIA AVILA ST CLAIR	REGIDOR SUPLENTE
H	JUAN ANTONIO CANDELA RIVERA	REGIDOR SUPLENTE
M	IRENE JAVALERA ANGUJO	REGIDOR SUPLENTE
H	LUIS TRINIDAD LEDEZMA FRANCO	REGIDOR SUPLENTE
M	HEIDY ASTRID SARABIA ARCE	REGIDOR SUPLENTE
H	DANIEL JESUS MENDOZA CHABOLLA	REGIDOR SUPLENTE
M	MELISSA BERENICE CHACON LOZANO	REGIDOR SUPLENTE
H	JULIAN BOTRIGUEZ RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE
M	ADRIANA ESQUER TERAN	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase constancia de registro correspondiente.

Página 6 de 7



0000

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA CONJUNTA.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión Extraordinaria celebrada el día veintiocho de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Madisol Corta Cajigas
Consejera

Ing. Fermán Chávez Peñuñuri
Consejero

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Juanita Santos Arvizu
Secretaria del Consejo

Página 7 de 7

000001



ACUERDO NÚMERO 53

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de

Página 1 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende de tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. LIC. FRANCISCO SOTO GARCÍA, en su carácter de COORDINADOR OPERATIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO,

Página 2 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de CAJEME, SONORA para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GENERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	ADALBERTO RODRIGUEZ SAINZ
FEMENINO	-	SINDICO	BLANCA CELIDA PICHARDO TORRES
FEMENINO	-	SINDICO SUPLENTE	FRANCISCA TORRES BARRAZA
MASCULINO	1	REGIDOR	JESUS MANUEL SCOTT SANCHEZ
FEMENINO	2	REGIDOR	BALVANEDA ESCALANTE BLITIMEA
MASCULINO	3	REGIDOR	NIMROD HERNANDEZ HERRERA
FEMENINO	4	REGIDOR	ANA ESTHER SOTO REYNA
MASCULINO	5	REGIDOR	MANUEL REYES MEZA
FEMENINO	6	REGIDOR	PALOMA EMILIA GOMEZ OCEJO
MASCULINO	7	REGIDOR	RIGOBERTO LOPEZ BALMACEDA
FEMENINO	8	REGIDOR	ROSA CARMINA VIZCARRA CORONEL
MASCULINO	9	REGIDOR	ALBERTO VALENZUELA RAMIREZ
FEMENINO	10	REGIDOR	RAQUEL YZET VEGA LEYVA
MASCULINO	11	REGIDOR	MANUEL CARRILLO SANDOVAL
FEMENINO	12	REGIDOR	DULCE GABRIELA ALVAREZ ALVAREZ
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER FULLER VELASQUEZ
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	MARISOL MONTIEL TORRES
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	SALVADOR REYES VALENZUELA
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	VICTORIA ELENA RODRIGUEZ MARTINEZ
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	YASIR SANABIA COSIO
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	CHRISTIAN ELIZABETH VALDEZ LOPEZ
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	JUAN JAVIER MORALES PAJILLA
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	MARTINA DELFIN VAZQUEZ
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	JESUS ALONSO CAMPOY GARCIA
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	ROSALVA VALENZUELA ARMENTA
MASCULINO	11	REGIDOR SUPLENTE	JESUS ADRIAN CARRIZOSA QUINTANA
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	ELOINA RENTERIA VALENCIA

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de CAJEME, SONORA, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Página 3 de 7





SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de CAJEME, SONORA.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

Página 4 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Sindico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de CAJEME para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de CAJEME, para la elección

Página 5 de 7



1) SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, de la forma siguiente:

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULÓ	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	ADALBERTO RODRIGUEZ SAINZ
FEMENINO	-	SINDICO	BLANCA CELIDA PICHARDO TORRES
FEMENINO	-	SINDICO SUPLENTE	FRANCISCA TORRES BARRAZA
MASCULINO	1	REGIDOR	JESUS MANUEL SCOTT SANCHEZ
FEMENINO	2	REGIDOR	BALVANEDA ESCALANTE BUTIMEA
MASCULINO	3	REGIDOR	NIMROD HERNANDEZ HERRERA
FEMENINO	4	REGIDOR	ANA ESTHER SOTO REYNA
MASCULINO	5	REGIDOR	MANUEL REYES MEZA
FEMENINO	6	REGIDOR	PALOMA EMILIA GOMEZ OCEJO
MASCULINO	7	REGIDOR	RIGOBERTO LOPEZ BALMACEDA
FEMENINO	8	REGIDOR	ROSA CARMINA VIZCARRA CORONEL
MASCULINO	9	REGIDOR	ALBERTO VALENZUELA RAMIREZ
FEMENINO	10	REGIDOR	RAQUEL YZET VEGA LEIVA
MASCULINO	11	REGIDOR	MANUEL CARRILLO SANDOVAL
FEMENINO	12	REGIDOR	DULCE GABRIELA ALVAREZ ALVAREZ
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER FULLER VELASQUEZ
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	MARISOL MONTELL TORRES
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	SALVADOR REYES VALENZUELA
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	VICTORIA ELENA RODRIGUEZ MARTINEZ
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	YASIR SANABIA COSIO
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	CHRISTIAN ELIZABETH VALDEZ LOPEZ
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	JUAN JAVIER MORALES PADILLA
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	MARTINA DELFIN VAZQUEZ
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	JESUS ALONSO CAMUPOY GARCIA
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	ROSALVA VALENZUELA ARMENTA
MASCULINO	11	REGIDOR SUPLENTE	JESUS ADRIAN CARRIZOSA QUINTANA
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	ELOINA RENTERIA VALENCIA

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de CAJEME, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización

00
SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera

Ing. Fátima Chávez Peñaluri
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Leopoldo Sotelo Navarro
Secretaría del Consejo



000001



ACUERDO NÚMERO 54

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende de tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. LIC. FRANCISCO SOTO GARCÍA, en su carácter de COORDINADOR OPERATIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del



UU
 SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

municipio de GUAYMAS, SONORA para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	LIBRADO NAVARRO JIMENEZ
FEMENINO	-	SINDICO	MARIA LUISA LOPEZ CORDOVA
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	ANA LUISA MORA OJEDA
FEMENINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	GUILLERMO ARTURO TOLEDO LOPEZ
MASCULINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES MAYTORENA GUTIERREZ
FEMENINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN MARTIN GUZMAN CHONG
MASCULINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	ARMANDINO TREJO NAVARRO
FEMENINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	ANDRES GILBERTO MEDINA LEON
MASCULINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	OFELIA ANAYA GANDARILLA
FEMENINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	ARMANDO JIMENEZ LUCERO
MASCULINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	ANA ELSA AMADOR PEREZ
FEMENINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS ALEJANDRO OLEA RAMIREZ
MASCULINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	DINORAH ANGELICA GARCIA MEZA
FEMENINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	LUIS ALBERTO VELDERRAIN QUIROZ
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	MARIA ESPERANZA PORTIELA DIAZ
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	CARLOS RUBEN PEREZ RAMIREZ
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	MARIA DEL REFUGIO DUARTE HULL
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	JOSE RAMON IBAÑEZ RAMOS
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	ALICIA MARGARITA ZUNIGA FIGUEROA
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	PAUL DE LA CRUZ GONZALEZ
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	MARIA GUADALUPE LUCERO VELAZQUEZ
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	GERARDO GARCIA LULLO
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	MARIA DE LOURDES PEREZ MEDINA
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	ANSELMO LOPEZ MARTINEZ
MASCULINO	11	REGIDOR SUPLENTE	DULCE ENCARNACION CURIEL RAZOON
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	BALTAZAR LABORIN LOPEZ
			BERNARDINA MAYTORENA GUTIERREZ

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de GUAYMAS, SONORA, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de GUAYMAS, SONORA.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f)- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.



0

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular el al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluido de los propios registros.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de GUAYMAS para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción

Página 5 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de GUAYMAS, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, de la forma siguiente:

Table with 4 columns: GÉNERO, ORDEN, CARGO AL QUE SE POSTULA, NOMBRE DEL CANDIDATO. Lists candidates for various municipal positions like Síndico, Regidor Propietario, and Regidor Suplente.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de GUAYMAS, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Handwritten signature and official stamp area.

Página 6 de 7



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUATRAS, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

000001



QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**



Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Maribel Cota Cajigas
Consejera

Ing. Fernán Chávez Peñuñari
Consejero

Lic. Sierra Blanco Moreno
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu
Consejera

Mra. Gladys Rodríguez Segura
Secretaría del Consejo

ACUERDO NÚMERO 55

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO.

del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintidós horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. LIC. FRANCISCO SOTO GARCÍA, en su carácter de COORDINADOR OPERATIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante el cual solicita

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO.

el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de HERMOSILLO, SONORA para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE COBOS ALCOCER
FEMENINO	-	SINDICO	JUANITA PATRICIA LIZETH ZAZUETA
FEMENINO	-	SINDICO SUPLENTE	GUADALUPE MAURA CASTAÑEDA ZAZUETA
MASCULINO	1	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS OLIVAS FIGUEROA
FEMENINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	NORMA ALICIA SALAZAR OSORNO
MASCULINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	JUDAS ROSARIO CONTRERAS LOPEZ
FEMENINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	BLANCA ROSA DEL SOCORRO ZAMORA ARRIOLA
MASCULINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	GILDARDO SALCIDO LEIVA
FEMENINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA ANTONIA BERTHA CERVANTES BELTRAN
MASCULINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	SAMUEL RIOS VARELA
FEMENINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	LOIDA YADIRA GARCIA LABORIN
MASCULINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	ISRAEL RUIZ GAMEZ
FEMENINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA MAGDALENA MARTINEZ PEREZ
MASCULINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	MANUEL ERNESTO FIGUEROA SAUCEDO
FEMENINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	GUADALUPE CONCEPCION RODRIGUEZ ACEDO
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	SERGIO DENNIS OLIVAS MARTINEZ
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	ALEJANDRA GRANADOS SIQUEIROS
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	DANIEL RODRIGO CONTRERAS GARCIA
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	FRANCIA MARIA GONZALEZ ESPINOZA
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	SAMUEL DANIEL ALVARADO MARTINEZ
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	MARTHA CECILIA ISAAC LUGO
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	SAMUEL RIOS JIMENEZ
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	ORFA GARCIA LABORIN
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	JORGE MEJIA ESCARREGA
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	LOURDES GUADALUPE MEJIA SANCHEZ
MASCULINO	11	REGIDOR SUPLENTE	DANIEL SALAZAR VALDEZ
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	LUZ MARIA RAMIREZ VAZQUEZ

SEPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados, pues la población del municipio de HERMOSILLO, SONORA, es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO.

con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de HERMOSILLO, SONORA.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

Página 4 de 7

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO.

f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción



0
SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO.

VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de HERMOSILLO, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, la forma siguiente:

GÉNERO	ORDEN	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO
MASCULINO	-	PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE COBOS ALCOCER
FEMENINO	-	SINDICO	JUANITA PATRICIA LIZETH ZAZUETA ZAZUETA
FEMENINO	-	SINDICO SUPLENTE	GUADALUPE MAURA CASTANEDA ZAZUETA
MASCULINO	1	REGIDOR PROPIETARIO	JESUS OLIVAS FIGUEROA
FEMENINO	2	REGIDOR PROPIETARIO	NORMA ALICIA SALAZAR OSORRIO
MASCULINO	3	REGIDOR PROPIETARIO	JUDAS ROSARIO CONTRERAS LOPEZ
FEMENINO	4	REGIDOR PROPIETARIO	BLANCA ROSA DEL SOCORRO ZAMORA ARRIOJA
MASCULINO	5	REGIDOR PROPIETARIO	GILBERTO SALCIDO LEYVA
FEMENINO	6	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA ANTONIA BERTHA CERVANTES BELTRAN
MASCULINO	7	REGIDOR PROPIETARIO	SAMUEL RIOS VARELA
FEMENINO	8	REGIDOR PROPIETARIO	LORETA YADIRA GARCIA LABORIN
MASCULINO	9	REGIDOR PROPIETARIO	ISRAEL RUIZ GOMEZ
FEMENINO	10	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA MAGDALENA MARTINEZ PEREZ
MASCULINO	11	REGIDOR PROPIETARIO	MANUEL ERNESTO FIGUEROA SALCEDO
FEMENINO	12	REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO DENNIS OLIVAS MARTINEZ
MASCULINO	1	REGIDOR SUPLENTE	ALEJANDRA GRANADOS SIQUEROS
FEMENINO	2	REGIDOR SUPLENTE	DANIEL RODRIGO CONTRERAS GARCIA
MASCULINO	3	REGIDOR SUPLENTE	FRANCIA MARIA GONZALEZ ESPINOZA
FEMENINO	4	REGIDOR SUPLENTE	SAMUEL DANIEL ALVARADO MARTINEZ
MASCULINO	5	REGIDOR SUPLENTE	MARTHA CECILIA ISMAC LUSO
FEMENINO	6	REGIDOR SUPLENTE	SAMUEL RIOS JIMENEZ
MASCULINO	7	REGIDOR SUPLENTE	ORFA GARCIA LABORIN
FEMENINO	8	REGIDOR SUPLENTE	JORGE MEJIA ESCARREGA
MASCULINO	9	REGIDOR SUPLENTE	LOURDES GUADALUPE MEJIA SANCHEZ
FEMENINO	10	REGIDOR SUPLENTE	DANIEL SALAZAR VALDEZ
MASCULINO	11	REGIDOR SUPLENTE	LUIS MARIA RAMIREZ VAZQUEZ
FEMENINO	12	REGIDOR SUPLENTE	

COTEJADO

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que

Página 6 de 7

se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**



Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Caligas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñañuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leticia Sánchez Guerrero
Secretaría



000001



ACUERDO NÚMERO 56

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES RELATIVA A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGICA DE MÉXICO

DE DISTRITOS ELECTORALES DE SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PENASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES NORTE DISTRITO IV, NOGALES SUR DISTRITO V, CANANEA DISTRITO VI, AGUA PRIETA DISTRITO VII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBREGÓN SUR DISTRITO XV, CIUDAD OBREGÓN SURESTE DISTRITO XVI, CIUDAD OBREGÓN CENTRO DISTRITO XVII, CIUDAD OBREGÓN NORTE DISTRITO XVIII, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, ETCHOJOA DISTRITO XX Y HUATABAMPO DISTRITO XXI, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGICA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan

Página 1 de 9

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGICA DE MÉXICO

los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros, gozan del derecho de registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, lo que se encuentra previsto en los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, de acuerdo con lo que dispone el artículo 189, los partidos pueden postular candidatos comunes a los diversos cargos de elección popular, sin necesidad de coaligarse o aliarse, con la condición de acreditar el acuerdo respectivo y de que las fórmulas o planillas se integren, sin excepción, por los mismos candidatos propietarios y suplentes.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el primero de octubre del año dos mil doce, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y 72 ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, siendo la primera la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos, planillas de ayuntamiento, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación de tales registros, lo cual se establece en los artículos 155 fracción I y 156 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Que el día veintitrés de Noviembre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo 44 "POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL"; de igual forma con fecha dos de Diciembre del año dos mil once, este Consejo aprobó el acuerdo número 45 "POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CALENDARIO ELECTORAL 2011-2012, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE PRESENTA LA COMISIÓN ORDINARIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA LA APROBACIÓN DEL PLENO, en el que se estableció el plazo para el registro de candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, el cual comprendería del once al veinticinco de abril del año dos mil doce.

Página 2 de 9



SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTERGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Bajo ese contexto, este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo que disponen los artículos 98 fracción III y 197 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- El día veinticuatro de abril del año dos mil doce, se recibieron 15 escritos y anexos presentados por los CC. Profesor Jesús Rosario Rodríguez Quiñones y Licenciado César Augusto Marco Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, solicitando el registro en CANDIDATURA COMÚN, de los miembros que integran las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para los siguientes distritos electorales: DISTRITO I SAN LUIS RIO COLORADO, DISTRITO II PUERTO PEÑASCO, DISTRITO III CABORCA, DISTRITO IV NOGALES NORTE, DISTRITO V NOGALES SUR, DISTRITO VI CANANEA, DISTRITO VII AGUA PRIETA, DISTRITO XIV EMPALME, DISTRITO XV CIUDAD OBREGÓN SUR, DISTRITO XVI CIUDAD OBREGÓN SURESTE, DISTRITO XVII CIUDAD OBREGÓN CENTRO, DISTRITO XVIII CIUDAD OBREGÓN NORTE, DISTRITO XIX NAVOJOA NORTE, DISTRITO XX ETCHOJOA NORTE, DISTRITO XXI HUATABAMPO, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio del año dos mil doce, fórmulas que se integran con los siguientes candidatos:

Table with columns: DISTRITO ELECTORAL, CANDIDATO, CARGO, GENERO. Lists candidates for various districts including San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Nogales, and Cananea.

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTERGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Table with columns: CANANEA VI, AGUA PRIETA VII, EMPALME XIV, EMPALME XV, OBREGON SUR XV, OBREGON SUR XVI, OBREGON SURESTE XVI, OBREGON SURESTE XVII, OBREGON CENTRO XVII, OBREGON CENTRO XVIII, OBREGON NORTE XVIII, OBREGON NORTE XIX, NAVOJOA NORTE XX, ETCHOJOA XX, ETCHOJOA XXI, HUATABAMPO XXI, HUATABAMPO XXII. Lists candidates and their respective districts.

Así mismo, a dicha solicitud y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 198 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se anexó ejemplar del Convenio de Candidaturas Comunes que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos comunes a diputados por el principio de mayoría relativa en quince distritos electorales uninominales.

SEXTO.- Del estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 23 fracción XIII, 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En efecto, la solicitud contiene las fórmulas compuestas por un candidato propietario y un suplente para cada distrito, identificación del candidato con la inclusión de nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los



SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

candidatos; estado civil, el cargo para el que se postulan; la denominación del partido; así como las firmas de los presidentes de los partidos que los postulan.

Por otra parte, a las solicitudes de registro se acompaña la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora consistente en:

Copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales con fotografía para votar de cada uno de los candidatos. Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por las autoridades municipales competentes. De igual forma escrito firmado por todos los candidatos, mediante el cual manifiestan la aceptación de la candidatura y bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana, así como los exámenes toxicológicos.

Que en relación a lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Sonora, anexaron Constancia mediante la cual acreditan que cada uno de los candidatos, llevaron a cabo un curso de capacitación sobre el cargo que van a contender.

Adicionalmente se agrega a las solicitudes, la siguiente documentación:

Escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora de todos y cada uno de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora de los CC. FILIBERTO QUINTERO LOPEZ, GUADALUPE BERNABE HERNANDEZ CHA, OSCAR FEDERICO PALACIO SOTO, VICTOR CASTRO MORALES, KARINA GARCIA GUTIERREZ, SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA, HUMBERTO JESUS ROBLES POMPA, RAFAEL ARIEL GOMEZ VARGAS, LUIS ALEJANDRO GARCIA ROSAS, MIGUEL MUÑOZ CERVANTES, GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ, IVETH SARAHI SICRE GARCIA, VICENTE TERAN URIBE, MANUEL ARNULFO VALDEZ SALINAS, CARLOS ENRIQUE GOMEZ COTA, WILSON JOSE ENRIQUEZ TOLANO, LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMON, MARCELINO CAMPOS BRISEÑO, ABEL MURRIETA GUTIERREZ, ADRIAN ESQUER DUARTE, EDUARDO ENRIQUE CASTRO LUQUE, MANUEL ALBERTO FERNANDEZ FELIX, ABRAHAM MONTIJO CERVANTES, RODRIGO CARLTON GONZALEZ, JOSE ABRAHAM

Página 5 de 9

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MENDIVIL LOPEZ, BONFILIO VALDEZ AGUILERA, EDGARDO MARTINEZ ROBLES, PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO, AXEL OMAR SALAS HERNANDEZ Y ABRAHAM MONTIJO CERVANTES.

Copia certificada de Jurisdicción Voluntaria con la que se acredita hechos relativos a la identidad de personas, promovido por el C. Vicente Terán Uribe mediante el cual manifiesta que Vicente Terán Uribe y "Vicente "El Mijito" Terán y "El Mijito" son la misma persona.

Dado que el origen partidario de las fórmulas de candidatos para los DISTRITOS I SAN LUIS RIO COLORADO, DISTRITO II PUERTO PEÑASCO, DISTRITO V NOGALES SUR, DISTRITO VI CANANEA, DISTRITO VII AGUA PRIETA, DISTRITO XIV EMPALME, DISTRITO XV CIUDAD OBREGÓN SUR, DISTRITO XVI CIUDAD OBREGÓN SURESTE, DISTRITO XVII CIUDAD OBREGÓN CENTRO, DISTRITO XVIII CIUDAD OBREGÓN NORTE, DISTRITO XIX NAVOJOA NORTE, DISTRITO XX ETCHOJOA Y DISTRITO XXI HUATABAMPO, corresponde al Partido Revolucionario Institucional, obran agregadas a las correspondientes solicitudes, los documentos o certificaciones originales de los candidatos.

Respecto de las fórmulas de los distritos DISTRITO III CABORCA, DISTRITO IV NOGALES NORTE, los documentos o certificaciones originales se encuentran en las solicitudes presentadas por el Partido Verde Ecologista de México en virtud de que el origen partidario de los candidatos es de dicho partido.

SÉPTIMO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, los artículos 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, textualmente dicen:

ARTÍCULO 150-A.- "En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señala esta Ley.

En los procesos electorales distritales y municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán, en términos de equidad, que se postule una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, lo que será aplicable para candidatos propietarios y suplentes. Se exceptúa de lo anterior el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna de democracia directa.

Las listas de representación proporcional a cargos de elección popular a nivel estatal y municipal de propietarios y suplentes, se conformarán y asignarán en fórmulas y familias;

Página 6 de 9



UUU

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

... bajo el principio de alternancia de ambos géneros, hasta agotar el derecho de cada partido político".

ARTÍCULO 200.- "Los partidos, alianzas o coaliciones tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Los partidos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios; a través de la postulación a cargos de elección popular.

Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Los Consejos Municipales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, revisarán que se cumpla con el requisito referido en el párrafo anterior.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género, salvo aquellas fórmulas que hayan resultado de procesos de elección interna de democracia directa".

De acuerdo con lo que disponen los preceptos antes transcritos, realizando en el último de ellos la interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, el principio de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro total de fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes de Diputados de Mayoría Relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En relación con lo anterior, obran en los archivos del Consejo Estatal Electoral los correspondientes avisos de la celebración de procesos internos de democracia directa presentados por el Partido Revolucionario Institucional así como el Partido Verde Ecologista de México, por lo que en la totalidad de candidatos que se registran no se requiere que se observen los principios de paridad y alternancia de género.

Es importante señalar que no pasa desapercibido para este Consejo Estatal que en relación a la observancia de la cuota de género en el registro de candidaturas a nivel federal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias de reciente emisión, ha establecido el criterio, partiendo del análisis de la redacción del artículo 219

UUU

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

de la legislación electoral federal, que los partidos políticos deber observar la cuota de género prevista en dicha norma en el registro de candidaturas para Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, lo que deberá verificar la autoridad electoral federal; sin embargo, la codificación electoral estatal, en su artículo 200, dispone que en el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa se deberá respetar el principio de paridad y alternancia de género, excepto cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección democrática partidista, por lo que esta autoridad electoral local, en cumplimiento de la disposición legal señalada, no está obligada a interpretar en forma distinta la redacción de ésta última ni a exigir la observancia de dicho principio cuando los partidos políticos lleven a cabo procesos de elección democrática, a menos que, al igual que el caso federal, sea obligada por la autoridad jurisdiccional electoral competente a exigir la observancia de tal principio, con total independencia de que se actualice la excepción prevista en la norma.

OCTAVO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para los Distritos Electorales I SAN LUIS RÍO COLORADO, DISTRITO II PUERTO PEÑASCO, DISTRITO III CABORCA, DISTRITO IV NOGALES NORTE, DISTRITO V NOGALES SUR, DISTRITO VI CANANEA, DISTRITO VII AGUA PRIETA, DISTRITO XIV EMPALME, DISTRITO XV CIUDAD OBREGÓN SUR, DISTRITO XVI CIUDAD OBREGÓN SURESTE, DISTRITO XVII CIUDAD OBREGÓN CENTRO, DISTRITO XVIII CIUDAD OBREGÓN NORTE, DISTRITO XIX NAVOJOA NORTE, DISTRITO XX ETCHOJOA Y DISTRITO XXI HUATABAMPO, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio del año dos mil doce y en consecuencia, expedir las instancias de registro correspondientes y hacer del conocimiento público los nombres de los candidatos que se registran, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos comunes que integran las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los



00000

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Districtos Electorales I SAN LUIS RÍO COLORADO, DISTRITO II PUERTO PEÑASCO, DISTRITO III CABORCA, DISTRITO IV NOGALES NORTE, DISTRITO V NOGALES SUR, DISTRITO VI CANANEA, DISTRITO VII AGUA PRIETA, DISTRITO XIV EMPALME, DISTRITO XV CIUDAD OBREGÓN SUR, DISTRITO XVI CIUDAD OBREGÓN SURESTE, DISTRITO XVII CIUDAD OBREGÓN CENTRO, DISTRITO XVIII CIUDAD OBREGÓN NORTE, DISTRITO XXI XIX NAVOJOA NORTE, DISTRITO XX ETCHOJOA Y DISTRITO XXI HUATABAMPO, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio de dos mil doce, solicitados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México que se enuncian en el considerando quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Expídanse por duplicado las constancias de registro correspondientes y hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de fórmulas, mediante publicación que se fije en los Estrados y en la página de Internet de este Consejo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día sábado veintiocho de Abril del dos mil doce, firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. María Cotta Cajigas
Consejera

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera

Ing. Fermín Chávez Paduñauri
Cajero

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Gabriel Segura Martínez
Secretario

Página 9 de 9

000001



ACUERDO NÚMERO 57

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS VIII HERMOSILLO NOROESTE, IX HERMOSILLO CENTRO, X HERMOSILLO NORESTE, XI HERMOSILLO COSTA, XII HERMOSILLO SUR, XIII GUAYMAS, PRESENTADAS POR LA ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Página 1 de 8



SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

Entre otros, gozan del derecho de registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, lo que se encuentra previsto en los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el día siete de octubre del año dos mil once, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y 72 ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, siendo la primera la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos, planillas de ayuntamiento, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación de tales registros, lo cual se establece en los artículos 155 fracción I y 156 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Que el día veintitrés de Noviembre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo 44 "POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL"; de igual forma con fecha dos de Diciembre del año dos mil once, este Consejo aprobó el acuerdo número 45 "POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CALENDARIO ELECTORAL 2011-2012, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE PRESENTA LA COMISIÓN ORDINARIA DE CAPACITACION ELECTORAL PARA LA APROBACION DEL PLENO, en el que se estableció el plazo para el registro de candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, el comprendería del once al veinticinco de abril del año dos mil doce.

Bajo ese contexto, este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo que disponen los artículos 98 fracción III y 197 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.

0000

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

QUINTO.- El día diez de Abril de dos mil doce el Consejo Estatal Electoral aprobó el Convenio de alianza suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esta modalidad en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral de 2012, en los distritos electorales VIII HERMOSILLO NOROESTE, IX HERMOSILLO CENTRO, X HERMOSILLO NORESTE, XI HERMOSILLO COSTA, XII HERMOSILLO SUR, XIII GUAYMAS.

En la CLÁUSULA OCTAVA, inciso b, del convenio referido los partidos aliados convinieron que el origen de militancia de los candidatos para los distritos en los que participan bajo dicha modalidad, será del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEXTO.- El día veinticuatro de Abril del año dos mil doce, se recibieron 06 escritos y anexos presentados por el C. Adolfo García Morales en su carácter de Comisionado Propietario de la Alianza "POR UN MEJOR SONORA" respectivamente solicitando el registro de los candidatos que integran las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para los siguientes distritos electorales VIII HERMOSILLO NOROESTE, IX HERMOSILLO CENTRO, X HERMOSILLO NORESTE, XI HERMOSILLO COSTA, XII HERMOSILLO SUR, XIII GUAYMAS, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio del año dos mil doce; fórmulas que integran con los siguientes candidatos:

DISTRITO ELECTORAL	CANDIDATO	CARGO	GENERO
HERMOSILLO NOROESTE VIII	JULIO CESAR LOPEZ CEJA	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
HERMOSILLO NOROESTE VIII	JOEL MARTINEZ CASTRO	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
HERMOSILLO CENTRO IX	VICTOR REMIGIO MARTINEZ CANTU	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
HERMOSILLO CENTRO IX	SERGIO RENE LUGO BONILLAS	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
HERMOSILLO NORESTE X	LUIS ANTONIO CASTRO RUIZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
HERMOSILLO NORESTE X	IGNACIO FLORES SALAZAR	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
HERMOSILLO COSTA XI	RAYMUNDO RODRIGUEZ QUIJONEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
HERMOSILLO COSTA XI	JUAN DE DIOS RUIZ DOMINGUEZ	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO
HERMOSILLO SUR XII	GABRIELA ARMIDA GODOY BERNAL	DIPUTADO PROPIETARIO	FEMENINO



11

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

HERMOSILLO SUR XII	GEORGINA HERNANDEZ TRUJILLO	DIPUTADO SUPLENTE	FEMENINO
GUAYMAS XIII	JOSE LUIS MARCOS LEON PEREA	DIPUTADO PROPIETARIO	MASCULINO
GUAYMAS XIII	RAMON ABEL MORALES BUITIMEA	DIPUTADO SUPLENTE	MASCULINO

OCTAVO.- Del estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En efecto, la solicitud contiene las fórmulas compuestas por un candidato propietario y un suplente para cada distrito, identificación del candidato con la inclusión de nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, el cargo para el que se postulan; la denominación de la Alianza y; la firma del Representante legal debidamente acreditado de la Alianza ante el Consejo Estatal Electoral.

Por otra parte, a las solicitudes de registro se acompaña la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora consistente en:

Copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales con fotografía para votar de cada uno de los candidatos. Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por las autoridades municipales competentes. De igual forma escrito firmado por todos los candidatos, mediante el cual manifiestan la aceptación de la candidatura y bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana, así como los exámenes toxicológicos.

Que en relación a lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Sonora, anexaron Constancia mediante la cual acreditan que cada uno de los candidatos, llevaron a cabo un curso de capacitación sobre el cargo que van a contender.

Adicionalmente se agrega a las solicitudes, la siguiente documentación:

Escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como carta de no antecedentes penales expedida

Página 4 de 8

0000

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora de todos y cada uno de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, constancia Notarial expedida por la Notaría Número 11 mediante la cual manifiesta que el C. Víctor Remigio Martínez Cantú, es también conocido como "REMY MARTINEZ".

NOVENO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, los artículos 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, textualmente dicen:

ARTÍCULO 150-A.- "En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señala esta Ley.

En los procesos electorales distritales y municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán, en términos de equidad, que se postule una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, lo que será aplicable para candidatos propietarios y suplentes. Se exceptúa de lo anterior el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna de democracia directa.

Las listas de representación proporcional a cargos de elección popular a nivel estatal y municipal de propietarios y suplentes, se conformarán y asignarán en fórmulas y planillas, bajo el principio de alternancia de ambos géneros, hasta agotar el derecho de cada partido político".

ARTÍCULO 200.- "Los partidos, alianzas o coaliciones tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Los partidos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular.

Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género,

Página 5 de 8



VUU

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Los Consejos Municipales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, revisarán que se cumpla con el requisito referido en el párrafo anterior.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género, salvo aquellas fórmulas que hayan resultado de procesos de elección interna de democracia directa".

De acuerdo con lo que disponen los preceptos antes transcritos, realizando en el último de ellos la interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, el principio de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro total de fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que en la CLÁUSULA OCTAVA, inciso b, del convenio objeto de alianza, los partidos aliados convinieron que el origen de militancia de los candidatos para los distritos en los que participan bajo dicha modalidad, será del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en ese sentido dado que obran en los archivos del Consejo Estatal Electoral los correspondientes avisos de la celebración de procesos internos de democracia directa presentados por el Partido Revolucionario Institucional, de donde se desprende que contendieron en dichos procesos los candidatos que integran las fórmulas para los Distritos que se presentan para su registro, por lo que en la totalidad de Candidatos que se registran no se requiere que se observen los principios de Paridad y alternancia de género por estar exceptuada conforme los dispuesto en el Artículo 200 del Código Estatal Electoral del Estado de Sonora.

Es importante señalar que no pasa desapercibido para este Consejo Estatal que en relación a la observancia de la cuota de género en el registro de candidaturas a nivel federal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias de reciente emisión, ha establecido el criterio, partiendo del análisis de la redacción del artículo 219 de la legislación electoral federal, que los partidos políticos deber observar la

Página 6 de 8

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

cuota de género prevista en dicha norma en el registro de candidaturas para senadores y diputados al Congreso de la Unión, lo que deberá verificar la autoridad electoral federal; sin embargo, la codificación electoral estatal, en su artículo 200, dispone que en el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa se deberá respetar el principio de paridad y alternancia de género, excepto cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección democrática partidista, por lo que esta autoridad electoral local, en cumplimiento de la disposición legal señalada, no está obligada a interpretar en forma distinta la redacción de ésta última ni a exigir la observancia de dicho principio cuando los partidos políticos lleven a cabo procesos de elección democrática, a menos que, al igual que el caso federal, sea obligada por la autoridad jurisdiccional electoral competente a exigir la observancia de tal principio, con total independencia de que se actualice la excepción prevista en la norma local.

DÉCIMO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa para los distritos electorales VIII HERMOSILLO NOROESTE, IX HERMOSILLO CENTRO, X HERMOSILLO NOROESTE, XI HERMOSILLO SUR, XII HERMOSILLO NOROESTE, XIII GUAYMAS, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio de 2012 y en consecuencia, expedir las constancias de registro correspondientes y hacer del conocimiento público los nombres de los candidatos que se registran, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales VIII HERMOSILLO NOROESTE, IX HERMOSILLO CENTRO, X HERMOSILLO NOROESTE, XI HERMOSILLO COSTA, XII HERMOSILLO SUR, XIII GUAYMAS, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio de 2012, solicitados por la ALIANZA "POR UN MEJOR SONORA" que se enuncian en el considerando sexto del presente acuerdo.

Página 7 de 8



SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉJICO.

SEGUNDO.- Expídanse por duplicado las constancias de registro correspondientes y hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de fórmulas, mediante publicación que se fije en los Estrados y en la página de Internet de este Consejo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día Sábado veintiocho de Abril del dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Mafisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria



000001

ACUERDO NÚMERO 58

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE DISTRITOS ELECTORALES DE SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PEÑASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES SUR DISTRITO V, AGUA PRIETA DISTRITO VII, HERMOSILLO NOROESTE DISTRITO VIII, HERMOSILLO CENTRO DISTRITO IX, HERMOSILLO NORESTE DISTRITO X, HERMOSILLO COSTA DISTRITO XI, HERMOSILLO SUR DISTRITO XII, GUAYMAS DISTRITO XIII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBRÉGON SURESTE DISTRITO XVI, CIUDAD OBRÉGON CENTRO DISTRITO XVII, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, HUATABAMPO DISTRITO XXI, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.



0
SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros, gozan del derecho de registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, lo que se encuentra previsto en los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, de acuerdo con lo que dispone el artículo 189, los partidos pueden postular candidatos comunes a los diversos cargos de elección popular, sin necesidad de coaligarse o aliarse, con la condición de acreditar el acuerdo respectivo y de que las fórmulas o planillas se integren, sin excepción, por los mismos candidatos propietarios y suplentes.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre del año dos mil once, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y 72 Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, siendo la primera la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos, planillas de Ayuntamiento, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación de tales registros, lo cual se establece en los artículos 155 fracción I y 156 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Que el día veintitrés de Noviembre del año dos mil once, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo 44 "POR EL QUE SE APRUEBA

Página 2 de 11

EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL"; de igual forma con fecha dos de Diciembre del año dos mil once, este Consejo aprobó el acuerdo número 45 "POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CALENDARIO ELECTORAL 2011-2012, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE PRESENTA LA COMISIÓN ORDINARIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA LA APROBACION DEL PLENO, en el que se estableció el plazo para el registro de candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa, el cual comprendería del día once al veinticinco de Abril del año dos mil doce.

Bajo ese contexto, este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo que disponen los artículos 98 fracción III y 197 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- El día veinticinco de Abril del año dos mil doce, se recibieron 16 escritos y anexos presentados por el Maestro Juan Valencia Durazo y la C. Dora María Talamante Lemas, el primero Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, la segunda Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, solicitando el registro en CANDIDATURA COMÚN, de los miembros que integran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para los siguientes distritos electorales SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PEÑASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES SUR DISTRITO V, AGUA PRIETA DISTRITO VII, HERMOSILLO NOROESTE DISTRITO VIII, HERMOSILLO CENTRO DISTRITO IX, HERMOSILLO NORESTE DISTRITO X, HERMOSILLO COSTA DISTRITO XI, HERMOSILLO SUR DISTRITO XII, GUAYMAS DISTRITO XIII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBREGÓN SURESTE XVI, CIUDAD OBREGÓN CENTRO DISTRITO XVII, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, HUATABAMPO DISTRITO XXI, para la elección que se llevará a cabo el

Página 3 de 11



SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

día primero de julio del año dos mil doce, fórmulas que se integran con los siguientes candidatos:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA	GENERO	CANDIDATO	CARGO
I	SAN LUIS RÍO COLORADO	MASCULINO	C. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CORDOBA	DIPUTADO PROPIETARIO
I	SAN LUIS RÍO COLORADO	FEMENINO	C. NERHEYDA CASTRO FAJARDO	DIPUTADO SUPLENTE
II	PUERTO PEÑASCO	MASCULINO	C. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO	DIPUTADO PROPIETARIO
II	PUERTO PEÑASCO	FEMENINO	C. MARITZA MONTIJO QUINTANA	DIPUTADO SUPLENTE
III	CABORCA	MASCULINO	C. IGNACIO GARCÍA FIERROS	DIPUTADO PROPIETARIO
III	CABORCA	FEMENINO	C. LETICIA PINO LIZÁRRAGA	DIPUTADO SUPLENTE
V	NOGALES SUR	FEMENINO	C. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN	DIPUTADO PROPIETARIO
V	NOGALES SUR	MASCULINO	C. ENRIQUE BURGOS CALISTRO	DIPUTADO SUPLENTE
VII	AGUA PRIETA	MASCULINO	C. HUGO RIVERA DUARTE	DIPUTADO PROPIETARIO
VII	AGUA PRIETA	FEMENINO	C. MARÍA DE LOS ÁNGELES FONSECA FLORES	DIPUTADO SUPLENTE
VIII	HERMOSILLO NOROESTE	MASCULINO	C. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL	DIPUTADO PROPIETARIO
VIII	HERMOSILLO NOROESTE	FEMENINO	C. REBECA DUARTE KALYTKA	DIPUTADO SUPLENTE
IX	HERMOSILLO CENTRO	MASCULINO	C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO	DIPUTADO PROPIETARIO
IX	HERMOSILLO CENTRO	FEMENINO	C. ANA SUSANA ACOSTA ARVIZU	DIPUTADO SUPLENTE
X	HERMOSILLO NOROESTE	FEMENINO	C. PERLA ZUZUKI AGUILAR LIKO	DIPUTADO PROPIETARIO
X	HERMOSILLO NOROESTE	MASCULINO	C. FRANCISCO JAVIER TADEO ÁLVAREZ GARZA	DIPUTADO SUPLENTE
XI	HERMOSILLO COSTA	MASCULINO	C. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA	DIPUTADO PROPIETARIO
XI	HERMOSILLO COSTA	FEMENINO	C. VERÓNICA ACOSTA RAMÍREZ	DIPUTADO SUPLENTE
XII	HERMOSILLO SUR	MASCULINO	C. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS	DIPUTADO PROPIETARIO
XII	HERMOSILLO SUR	FEMENINO	C. MARIA JESUS MUNGUJA MENDOZA	DIPUTADO SUPLENTE
XIII	GUAYMAS	MASCULINO	C. CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNÁNDEZ	DIPUTADO PROPIETARIO

Página 4 de 11

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

XIII	GUAYMAS	FEMENINO	C. BLANCA NOEMÍ SÁNCHEZ LARA	DIPUTADO SUPLENTE
XIV	EMPLAME	MASCULINO	C. FRANCISCO JAVIER CARAVEO RINCON	DIPUTADO PROPIETARIO
XIV	EMPLAME	FEMENINO	C. DULCE YADIRA MARES VALENZUELA	DIPUTADO SUPLENTE
XVI	OBREGÓN SURESTE	MASCULINO	C. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR	DIPUTADO PROPIETARIO
XVI	OBREGÓN SURESTE	MASCULINO	C. ANDRÉS SALAS SÁNCHEZ	DIPUTADO SUPLENTE
XVII	OBREGÓN CENTRO	MASCULINO	C. ARMANDO JESUS FÉLIX HOIGUÍN	DIPUTADO PROPIETARIO
XVII	OBREGÓN CENTRO	FEMENINO	MARGARITA COSS BORBÓN	DIPUTADO SUPLENTE
XX	NAVJOIA NORTE	MASCULINO	RAUL AUGUSTO SILVA VELA	DIPUTADO PROPIETARIO
XX	NAVJOIA NORTE	FEMENINO	MARÍA GUADALUPE ROMÁN ESQUER	DIPUTADO SUPLENTE
XXI	HUATABAMPO	FEMENINO	SHERLEY GUADALUPE VAZQUEZ ROMERO	DIPUTADO PROPIETARIO
XXI	HUATABAMPO	MASCULINO	FRANCISCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR	DIPUTADO SUPLENTE

Así mismo, a dicha solicitud y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 198 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se anexó ejemplar del Convenio de Candidaturas Comunes que celebraron los partidos políticos Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, para postular candidatos comunes a diputados por el principio de mayoría relativa en dieciséis distritos electorales uninominales.

SEXTO.- Del estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 23 fracción XIII, 197 fracción I, 198, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En efecto, la solicitud contiene las fórmulas compuestas por un candidato propietario y un suplente para cada distrito, identificación del candidato con la inclusión de nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, el cargo para el que se postulan; la denominación

Página 5 de 11

COTEJADO



SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

VALENZUELA, FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR, ANDRÉS SALAS SANCHEZ, ARMANDO JESÚS FÉLIX HOLGUÍN, MARGARITA COSS BORBÓN, RAÚL AUGUSTO SILVA VELA, SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR.

Dado que el origen partidario de las fórmulas de candidatos para los distritos de SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PEÑASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES SUR DISTRITO V, AGUA PRIETA DISTRITO VII, HERMOSILLO NOROESTE DISTRITO VIII, HERMOSILLO CENTRO DISTRITO IX, HERMOSILLO NORESTE DISTRITO X, HERMOSILLO COSTA DISTRITO XI, HERMOSILLO SUR DISTRITO XII, GUAYMAS DISTRITO XIII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBREGÓN SURESTE XVI, CIUDAD OBREGÓN CENTRO DISTRITO XXI, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, HUATABAMPO DISTRITO XXI, corresponde al Partido Acción Nacional, conforme a lo establecido en la clausula tercera del Convenio de Candidaturas Comunes que celebraron los partidos políticos Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, para postular candidatos comunes a diputados por el principio de mayoría relativa en dieciséis distritos electorales uninominales y obran agregadas a las correspondientes solicitudes, los documentos o certificaciones originales de los candidatos.

SÉPTIMO.- En relación con los principios de paridad y alternancia de género, los artículos 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, textualmente dicen:

ARTÍCULO 150-A.- "En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señala esta Ley.

En los procesos electorales distritales y municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán, en términos de equidad, que se postule una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, lo que será aplicable para candidatos propietarios y suplentes. Se exceptúa de lo anterior el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna de democracia directa.

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

del partido; así como las firmas de los presidentes de los partidos que los postulian.

Por otra parte, a las solicitudes de registro se acompaña la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora consistente en:

Copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales con fotografía para votar de cada uno de los candidatos. Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por las autoridades municipales competentes. De igual forma escrito firmado por todos los candidatos, mediante el cual manifiestan la aceptación de la candidatura y bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana, así como los exámenes toxicológicos.

Adicionalmente se agrega a las solicitudes, la siguiente documentación:

Escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora de todos y cada uno de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora de los CC. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOBA, NEREYDA CASTRO FAJARDO, MARCO ANTONIO FLORES DURAZO, MARITZA MONTIJO QUINTANA, IGNACIO GARCÍA FIERROS, LETICIA PINO LIZÁRRAGA, MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN, ENRIQUE BURGOS CALISTRO, HUGO RIVERA DUARTE, MARÍA DE LOS ÁNGELES FONSECA FLORES, JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL, REBECA DUARTE KALYTKA, JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO, ANA SUSANA ACOSTA ARVIZU, PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO, FRANCISCO JAVIER TADEO ÁLVAREZ GARZA, JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA, VERÓNICA ACOSTA RAMÍREZ, LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS, MARIA JESÚS MUNGUÍA MENDOZA, CESAR ADRIÁN LIZÁRRAGA HERNÁNDEZ, BLANCA NOEMÍ SÁNCHEZ LARA, FRANCISCO JAVIER CARAVEO RINCÓN, DULCE YADIRA MARES



SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Las listas de representación proporcional a cargos de elección popular a nivel estatal y municipal de propietarios y suplentes, se conformarán y asignarán en fórmulas y planillas, bajo el principio de alternancia de ambos géneros, hasta agotar el derecho de cada partido político.

ARTÍCULO 200.- "Los partidos, alianzas o coaliciones tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Los partidos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular.

Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Los Consejos Municipales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, revisarán que se cumpla con el requisito referido en el párrafo anterior.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género, salvo aquellas fórmulas que hayan resultado de procesos de elección interna de democracia directa".

De acuerdo con lo que disponen los preceptos antes transcritos, realizando en el último de ellos la interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, el principio de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro total de fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes de Diputados de Mayoría Relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En relación con lo anterior, obran en los archivos del Consejo Estatal Electoral los correspondientes avisos de la celebración de procesos internos de democracia directa presentados por el Partido Acción Nacional por lo que en la totalidad de candidatos que se registran no se requiere que se observen los principios de paridad y alternancia de género.

Página 8 de 11

000
SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Es importante señalar que no pasa desapercibido para este Consejo Estatal que en relación a la observancia de la cuota de género en el registro de candidaturas a nivel federal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias de reciente emisión, ha establecido el criterio, partiendo del análisis de la redacción del artículo 219 de la legislación electoral federal, que los partidos políticos deben observar la cuota de género prevista en dicha norma en el registro de candidaturas para Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, lo que deberá verificar la autoridad electoral federal; sin embargo, la codificación electoral estatal, en su artículo 200, dispone que en el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa se deberá respetar el principio de paridad y alternancia de género, excepto cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección democrática partidista, por lo que esta autoridad electoral local, en cumplimiento de la disposición legal señalada, no está obligada a interpretar en forma distinta la redacción de ésta última ni a exigir la observancia de dicho principio cuando los partidos políticos lleven a cabo procesos de elección democrática, a menos que, al igual que el caso federal, sea obligada por la autoridad jurisdiccional electoral competente a exigir la observancia de tal principio, con total independencia de que se actualice la excepción prevista en la norma.

OCTAVO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para los Distritos Electorales de SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PEÑASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES SUR DISTRITO V, AGUA PRIETA DISTRITO VII, HERMOSILLO NOROESTE DISTRITO VIII, HERMOSILLO CENTRO DISTRITO IX, HERMOSILLO NORESTE DISTRITO X, HERMOSILLO COSTA DISTRITO XI, HERMOSILLO SUR DISTRITO XII, GUAYMAS DISTRITO XIII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBRÉGON SURESTE XVI, CIUDAD OBRÉGON CENTRO DISTRITO XVII, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, HUATABAMPO DISTRITO XXI, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio del año dos mil doce y en consecuencia, expedir las constancias de registro correspondientes y hacer del conocimiento público los nombres de los

Página 9 de 11



11 SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTERGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

candidatos que se registran; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos comunes que integran las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales de SAN LUIS RÍO COLORADO DISTRITO I, PUERTO PEÑASCO DISTRITO II, CABORCA DISTRITO III, NOGALES SUR DISTRITO VIII, V. AGUA PRIETA DISTRITO VII, HERMOSILLO NOROESTE DISTRITO VIII, HERMOSILLO CENTRO DISTRITO IX, HERMOSILLO NORESTE DISTRITO X, HERMOSILLO COSTA DISTRITO XI, HERMOSILLO SUR DISTRITO XII, GUAYMAS DISTRITO XIII, EMPALME DISTRITO XIV, CIUDAD OBREGÓN SURESTE XVI, CIUDAD OBREGÓN CENTRO DISTRITO XVII, NAVOJOA NORTE DISTRITO XIX, HUATABAMPO DISTRITO XXI, para la elección que se llevará a cabo el día primero de julio de dos mil doce, solicitados por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza que se enuncian en el considerando quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Expídanse por duplicado las constancias de registro correspondientes y hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de fórmulas, mediante publicación que se fije en los Estrados y en la página de Internet de este Consejo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SOBRE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INTERGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día sábado veintiocho de Abril del dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñaúuri
Consejero

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera

Lic. María del Carmen Arriaga Bórquez
Consejera

Lic. Leonor Saucedo Guerrero
Secretaria



000001

ACUERDO NÚMERO 59

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre

Página 1 de 6

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, de acuerdo con el dispositivo antes invocado del ordenamiento electoral, en relación con el 197 fracción III, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el registro de las listas de formulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos, alianzas o coaliciones, o candidaturas en común, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011 mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas

Página 2 de 6



000

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL TRIENAL PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 24 de Abril de 2012, a las veinte horas con quince minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. PROF. JESUS ROSARIO RODRIGUEZ QUIJONES, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha lista se integra de la siguiente forma:

PRIMERA FORMULA		
NOMBRE	CARGO	
Carlos Samuel Moreno Terán	Propietario	
Luis Núñez Noriega	Suplente	
SEGUNDA FORMULA		
NOMBRE	CARGO	
Guadalupe Aguirre Ruiz	Propietario	
Brenda Elizabeth Jaime Montoya	Suplente	
TERCERA FORMULA		
NOMBRE	CARGO	
José Cruz Victorin Figueroa	Propietario	
Francisco Jaime Ochoa Villegas	Suplente	

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

OCTAVO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación

Página 3 de 6

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL TRIENAL PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por los Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Cananea, Hermosillo, Nogales y Cajeme, Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de la lista para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra con observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

NOVENO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de la lista de candidatos DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION

Página 4 de 6



UUU

SOBRE REQUERIMIENTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESIDENCIAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPORCIONAL para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 174, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista de formulas de candidatos a DIPUTADOS POR el principio de REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, la forma siguiente:

PRIMERA FORMULA	CARGO
NOMBRE	Propietario
Carlos Samuel Moreno Terán	Suplente
Luis Núñez Noriega	
SEGUNDA FORMULA	CARGO
NOMBRE	Propietario
Guadalupe Aguirre Ruiz	Suplente
Brenda Elizabeth Jaime Montoya	
TERCERA FORMULA	CARGO
NOMBRE	Propietario
José Cruz Victorin Figueroa	Suplente
Francisco Jaime Ochoa Villegas	

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal Electoral en los estrados del mismo, para los efectos legales conculcentes.

Página 5 de 6

SOBRE REQUERIMIENTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESIDENCIAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de formulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman, para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Mariela Cota Cajigas
Consejera

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñañuri
Consejero

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Leomar Sábido Navarro
Secretaria del Consejo

Página 6 de 6



000001



ACUERDO NÚMERO 60

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

Por otra parte, de acuerdo con el dispositivo antes invocado del ordenamiento electoral, en relación con el 197 fracción III, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el registro de las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos, alianzas o coaliciones, o candidaturas en común, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Organizadora de Organización y



0000

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las 23 horas con 00 minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. José René Noriega Gómez, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, mediante el cual solicita el registro de fórmulas de candidatos a DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL en el Estado de Sonora, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha lista se integra:

PRIMERA FÓRMULA	CARGO
C. Carlos Ernesto Navarro López	Diputado Propietario
C. José López Armenta	Diputado Suplente
SEGUNDA FÓRMULA	CARGO
C. Hilda Alcira Chang Valenzuela	Diputado Propietario
C. Eva Lucía Langure Ramírez	Diputada Suplente
TERCERA FÓRMULA	CARGO
C. Eleazar Fuentes Morales	Diputado propietario
C. Joel Alfonso Félix Rochín	Diputado Suplente

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

OCTAVO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento de los municipios de Hermosillo, Benito Juárez, Huatabampo, Guaymas y Navojoa del Estado de Sonora.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos no señalados en el octavo considerando.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de la lista para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra con observancia de dicho principio en los cargos de Sindico y regidores propietarios y suplentes.

NOVENO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de la lista de



0001

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

los candidatos DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 174, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista de formulas de candidatos a DIPUTADOS POR el principio de REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, la forma siguiente:

PRIMERA FÓRMULA NOMBRE	CARGO
C. Carlos Ernesto Navarro López	Diputado Propietario
C. José López Armenta	Diputado Suplente
SEGUNDA FÓRMULA NOMBRE	CARGO
C. Hilda Alcira Chang Valenzuela	Diputado Propietario
C. Eva Lucía Langure Ramírez	Diputada Suplente
TERCERA FÓRMULA NOMBRE	CARGO
C. Eleazar Fuentes Morales	Diputado propietario
C. Joel Alfonso Félix Rochín	Diputado Suplente

Página 5 de 6

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal Electoral en los estrados del mismo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de formulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- CONSTE.

Lic. Marcel Cota Caligas
Consejero

Lic. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Srta. Bianco Moreno
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñafiel
Consejero

Lic. Leopoldo Quintanilla Navarro
Secretaría del Consejo

Página 6 de 6



000001

ACUERDO NÚMERO 61

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

teclaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, de acuerdo con el dispositivo antes invocado del ordenamiento electoral, en relación con el 197 fracción III, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el registro de las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos, alianzas o coaliciones, o candidaturas en común, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.



001

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, se recibió escrito y anexos presentados por el C. TEC. JAIME MORENO BERRY, en su carácter de COMISIONADO POLITICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, mediante el cual solicita el registro de la lista de formulas de candidatos a DIPUTADOS POR el principio REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha lista se integra de la siguiente forma:

PRIMERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
JAIME MORENO BERRY	DIPUTADO PROPIETARIO
ALEJANDRO MORENO ESQUER	DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDA FORMULA

NOMBRE	CARGO
MARISSA ARMENTA BALDERRAMA	DIPUTADO PROPIETARIO
MARIA DEL SAGRARIO FELIX CASTRO	DIPUTADO SUPLENTE

TERCERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
AMADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	DIPUTADO PROPIETARIO
GABRIEL ANTONIO CASANOVA GARCIA	DIPUTADO SUPLENTE

SÉPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

OCTAVO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios correspondientes a de cada candidato.
- c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de la lista para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora se cumple plenamente, toda vez que la lista que nos ocupa se integra con observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

NOVENO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de la lista de candidatos a DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO DEL TRABAJO y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal



001

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 174, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista de formulas de candidatos a DIPUTADOS POR el principio de REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO DEL TRABAJO, la forma siguiente:

PRIMERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
JAIME MORENO BERRY	DIPUTADO PROPIETARIO
ALEJANDRO MORENO ESQUER	DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDA FORMULA

NOMBRE	CARGO
MARISSA ARMENTA BALDERRAMA	DIPUTADO PROPIETARIO
MARIA DEL SAGRARIO FELIX CASTRO	DIPUTADO SUPLENTE

TERCERA FORMULA

NOMBRE	CARGO
AMADOR GUTIERREZ RODRIGUEZ	DIPUTADO PROPIETARIO
GABRIEL ANTONIO CASANOVA GARCIA	DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal Electoral en los estrados del mismo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de formulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de

Página 5 de 6

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietari

Lic. Marcel Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñani
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietari

Lic. Leopoldo Santos Navarro
Secretaria del Consejo

Página 6 de 6

000001



ACUERDO NÚMERO 62

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

QUINTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, de acuerdo con el dispositivo antes invocado del ordenamiento electoral, en relación con el 197 fracción III, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el registro de las listas de formulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos, alianzas o coaliciones, o candidaturas en común, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las diecisiete horas con treinta minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. FRANCISCO SOTO GARCIA en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa estatal del partido Movimiento Ciudadano mediante el cual solicita el registro de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha lista se integra de la siguiente forma:

PRIMERA FORMULA
NOMBRE FRANCISCO SOTO GARCIA CARGO PROPIETARIO
JUAN BERNARDO ARBENTA LOPEZ SUPLENTE

SEGUNDA FORMULA
NOMBRE GUADALUPE PATRICIA PALOMARES CARGO PROPIETARIO
MARTINA AMANDA ORTIZ REYNA SUPLENTE

TERCERA FORMULA
NOMBRE ENRIQUE COBOS ALCOCER CARGO PROPIETARIO
JUDAS ROSARIO CONTRERAS LOPEZ SUPLENTE

SEPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

OCTAVO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno de los candidatos.
b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de HERMOSILLO, SONORA
c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.

- e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de la lista para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

NOVENO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de la lista de los candidatos a DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y, en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTERESAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 174 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista de formulas de candidatos a DIPUTADOS POR el principio de REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, la forma siguiente:

PRIMERA FORMULA	CARGO
NOMBRE	PROPIETARIO
FRANCISCO SOTO GARCIA	
JUAN BERNARDO ARMENTA LOPEZ	SUPLENTE
SEGUNDA FORMULA	CARGO
NOMBRE	PROPIETARIO
GUADALUPE PATRICIA PALOMARES	
MARTINA AMANDA ORTIZ REYNA	SUPLENTE
TERCERA FORMULA	CARGO
NOMBRE	PROPIETARIO
ENRIQUE COBOS ALCOCER	
JUDAS FOSARIO	SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal Electoral en los estrados del mismo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de formulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTERESAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de formulas cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- CONSTE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñañuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. César Santos Navarro
Secretaria



000001

ACUERDO NÚMERO 63

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012,

para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, de acuerdo con el dispositivo antes invocado del ordenamiento electoral, en relación con el 197 fracción III, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el registro de las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos, alianzas o coaliciones, o candidaturas en común, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- El día 25 de Abril de 2012, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. MTRA. DORA



SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR NUEVA ALIANZA

MARIA TALAMANTE LEMAS, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, mediante el cual solicita el registro de la lista de formulas de candidatos a DIPUTADOS POR el principio REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Dicha lista se integra de la siguiente forma:

PRIMERA FORMULA

NOMBRE CARGO
ISMAEL VALDEZ LOPEZ DIPUTADO PROPIETARIO
HECTOR LEYVA VALENZUELA DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDA FORMULA

NOMBRE CARGO
MARIBEL SALAS NAVEJAR DIPUTADO PROPIETARIO
FRANCISCA CRUZ VALENZUELA DIPUTADO SUPLENTE

TERCERA FORMULA

NOMBRE CARGO
IVAN JOSSUE CAMPAS ROBLES DIPUTADO PROPIETARIO
JOSE LAO NIEBLAS LOPEZ DIPUTADO SUPLENTE

SEPTIMO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 11 al 25 de Abril del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

OCTAVO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADA POR NUEVA ALIANZA

sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento de los Municipios correspondientes a de cada candidato.
c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de la lista para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora se cumple plenamente, toda vez que la lista que nos ocupa se integra con observancia de dicho principio en los cargos de Sindico y regidores propietarios y suplentes.

NOVENO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de la lista de candidatos a DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal



001

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESELECCION POR NUEVA ALIANZA.

Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 174, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista de formulas de candidatos a DIPUTADOS POR el principio de REPRESENTACION PROPORCIONAL, para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012, solicitada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, la forma siguiente:

ACUERDO

PRIMERA FORMULA

NOMBRE ISMAEL VALDEZ LOPEZ
CARGO DIPUTADO PROPIETARIO
HECTOR LEYVA VALENZUELA DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDA FORMULA

NOMBRE MARIBEL SALAS NAVEJAR
CARGO DIPUTADO PROPIETARIO
FRANCISCA CRUZ VALENZUELA DIPUTADO SUPLENTE

TERCERA FORMULA

NOMBRE IVAN JOSSUE CAMPAS ROBLES
CARGO DIPUTADO PROPIETARIO
JOSE LAO NIEBLAS LOPEZ DIPUTADO SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Estatal Electoral en los estrados del mismo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de formulas cuyo registro, se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de

Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- CONSTE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñafuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Verónica Santos Navarro
Secretaria del Consejo



www.boletinoficial.sonora.gob.mx